



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 0759-2019-MTC/26

A : JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI  
Director General de Políticas y Regulación en Comunicaciones

De : FLOR MONTALVÁN DÁVILA  
Coordinadora de Proyectos Normativos  
SUELEM PAUCAR CHOQUE  
Especialista Legal  
DIANA ACOSTA CUEVA  
Analista Económico  
ANA CAJAVILCA GONZALES  
Analista Económico

Asunto : Proyecto de Norma que establece los criterios generales para la tramitación de los procedimientos de renovación de concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones y los métodos de evaluación del cumplimiento de obligaciones

Fecha : Lima, 18 SET. 2019

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N° 036-2010-MTC se aprobó el Método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, el cual mide el desempeño de las empresas concesionarias respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas, con el objetivo de calcular el plazo que se le otorgará al momento de solicitar la renovación de su contrato de concesión.
- 1.2. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2018-MTC, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 20 de mayo de 2018, se dispone que en un plazo máximo de doce meses, contados a partir del día siguiente de su entrada en vigencia, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, OSIPTEL) debía remitir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), una nueva propuesta de método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, para efectos de la renovación del plazo de concesión y que, luego de su presentación, el MTC la evaluaría y, de ser el caso, la tomaría en consideración para la emisión de un nuevo método de evaluación.
- 1.3. Con fecha 03 de mayo de 2019 la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. remitió al MTC la Carta N° TDP-1409-AR-GER-19 (E-133141-2019), a través de la cual propone alternativas de modificación normativa respecto al método de renovación.

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 1.4. La empresa concesionaria Entel Perú S.A. hizo llegar al MTC el Informe Técnico Económico elaborado por la consultora Baltra Consultores, mediante el cual plantea propuestas de Modificación y/o Mejoras al Método para la Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones de las Empresas Concesionarias de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- 1.5. Con fecha 22 de mayo de 2019 el OSIPTEL remitió al MTC la Carta N° 00392-GG/2019 (E-154428-2019), a través de la cual presentó su propuesta de método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones.
- 1.6. Con fecha 02 de julio de 2019 el MTC remitió al OSIPTEL el Oficio N° 5903-2019-MTC/26, mediante el cual solicitó detallar lo indicado en el literal c) del acápite 5.2.1 *La propuesta de una metodología sencilla y directa para el cálculo de la penalidad*, a fin de contar con mayores alcances sobre su finalidad, así como el impacto que podría tener en la evaluación del cumplimiento de obligaciones por parte de las empresas concesionarias, en el marco de los procedimientos de renovación de concesiones.
- 1.7. Con fecha 07 de agosto de 2019 el OSIPTEL remitió al MTC la Carta N° 00566-GG/2019, mediante la cual presenta el Informe N° 00092-GPRC/2019 que contiene las precisiones solicitadas por el MTC y complementa la propuesta de método desarrollada en el Informe N° 00062-GPRC/2019.
- 1.8. Con fecha 02 de septiembre de 2019 la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones (en adelante, DGPRC) remitió a la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones (en adelante, DGPPC) el Memorando N° 0927-2019-MTC/26, mediante el cual se remitió el Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la "Norma que establece los criterios generales para la tramitación de los procedimientos de renovación de concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones y los métodos de evaluación del cumplimiento de obligaciones".
- 1.9. Con fecha 04 de septiembre de 2019 la DGPPC remitió a la DGPRC el Memorando N° 1441-2019-MTC/27 mediante el cual dio su conformidad con el proyecto de norma, sugiriendo su republicación para comentarios de los administrados y ciudadanos.
- 1.10. Con fecha 05 de septiembre de 2019 la DGPRC remitió a la DGPPC el Memorando N° 0956-2019-MTC/26 mediante el cual se le solicita informar sobre (i) los contratos de concesión vigentes y, (ii) las solicitudes de renovación de concesión en trámite.
- 1.11. Con fecha 06 de septiembre de 2019 la empresa concesionaria América Móvil Perú S.A.C. remitió al MTC la Carta N° DMR/CE/N° 1828/19 (E-279079-2019), a través de la cual –entre otros aspectos– formula comentarios a fin de que sean tomados en consideración en el nuevo método a ser emitido.
- 1.12. Con fecha 10 de septiembre de 2019 la DGPPC remitió a la DGPRC el Memorando N° 1475-2019-MTC/27 mediante el cual da respuesta al requerimiento formulado a través del memorando mencionado en el numeral anterior.
- 1.13. Con fecha 10 de septiembre de 2019 la DGPRC remite al Viceministerio de Comunicaciones (en adelante, VMC) el Memorando N° 0989-2019-MTC/26 mediante el cual presenta para su

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

consideración el Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la "Norma que establece los criterios generales para la tramitación de los procedimientos de renovación de concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones y los métodos de evaluación del cumplimiento de obligaciones", así como los respectivos documentos complementarios y sustentatorios.

- 1.14. Con fecha 11 de septiembre de 2019 el VMC remite a la DGPRC el Memorandum N° 2616-2019-MTC/03, mediante el cual devuelve el proyecto normativo presentado, en atención a lo coordinado.

## II. MARCO NORMATIVO

- 2.1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante, el TUO de la Ley)

El artículo 56 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones establece que las concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones tienen un plazo máximo de veinte (20) años, los cuales son renovables, según los términos establecidos en el contrato de concesión.

- 2.2. Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante, el Reglamento de la Ley)

El artículo 193 del Reglamento de la Ley, señala que las concesiones podrán renovarse al vencimiento de sus respectivos plazos de vigencia, según los propios términos y condiciones, pudiendo el contrato de concesión establecer mecanismos especiales de renovación, siempre que el periodo de renovación no exceda el inicialmente pactado.

El artículo 194 del Reglamento de la Ley establece que el titular de una concesión presentará solicitud de renovación con una anticipación de un (1) año en relación al plazo de vencimiento, sin perjuicio que el contrato de concesión pueda contemplar plazos especiales para solicitar la renovación. En este último caso, se aplicarán dichos plazos.

El artículo 195 del Reglamento de la Ley establece que la solicitud de renovación será evaluada teniendo en cuenta si el concesionario cumplió con las obligaciones derivadas del contrato de concesión, de la Ley, del Reglamento y demás normas que resulten aplicables.

El artículo 196 del Reglamento de la Ley señala que para la renovación de las concesiones se aplicará el procedimiento previsto en el contrato tipo de concesión única aprobado por el Ministerio, salvo que el contrato de concesión establezca un procedimiento especial para su renovación, en cuyo caso éste será el aplicable al concesionario. Por otro lado, el citado artículo también contempla la posibilidad de ampliar plazos en el procedimiento de renovación, conforme se establece a continuación:

- En cualquier supuesto, a los plazos previstos en el procedimiento respectivo, se le adicionará veinte (20) días calendario para que el concesionario presente al Ministerio sus objeciones, descargos, comentarios o cualquier otra información que considere pertinente respecto al Informe de Evaluación que corresponde emitir el OSIPTEL.
- El plazo que tiene el Ministerio para emitir su pronunciamiento sobre la solicitud de renovación, podrá ser excepcionalmente ampliado por treinta (30) días calendario, cuando se haya dispuesto actuaciones que así lo justifiquen.

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

El artículo 197 del Reglamento de la Ley dispone que las renovaciones se otorgarán con el mismo nivel de resolución con que se otorga la concesión o autorización.

El artículo 198 del Reglamento de la Ley estipula que es requisito indispensable para la renovación de concesiones y autorizaciones haber cumplido con todos los pagos de los derechos, tasa anual, canon anual y demás conceptos que se adeuden al Ministerio vinculados a telecomunicaciones, o en su caso contar con fraccionamiento de pago vigente o que se encuentre suspendida la exigibilidad de las obligaciones económicas, conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Concursal.

2.3. Título I "Lineamientos para desarrollar y consolidar la competencia y la expansión de los servicios de telecomunicaciones en el Perú", incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC (en adelante, los Lineamientos)

El artículo 5 de los Lineamientos dispone que, con la finalidad de garantizar la transparencia y predictibilidad respecto de las decisiones a adoptarse por la Administración en los procedimientos de renovación de los contratos de concesión que inicien las empresas concesionarias, se aplicarán los siguientes criterios generales:

- a) El MTC aprobará, a propuesta del OSIPTEL, el método que utilizará para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones incluidas en los contratos de concesión, en un plazo de noventa (90) días computados a partir del presente Decreto Supremo.
- b) La evaluación que realice OSIPTEL y el MTC del cumplimiento de las obligaciones que correspondan se debe realizar teniendo en cuenta el desempeño general de la empresa concesionaria respecto de cada obligación en el periodo analizado.
- c) No se deben calificar como incumplimiento situaciones que se encuentren en litigio en sede administrativa, judicial o arbitral. Dichos incumplimientos serán considerados como parte de la evaluación del periodo en el cual se emita el pronunciamiento definitivo.

2.4. Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (en adelante, Reglamento del OSIPTEL)

El artículo 38 del Reglamento del OSIPTEL establece que dicho ente regulador debe emitir opinión previa favorable a la renegociación cuando se pretenda la renovación del plazo de vigencia del contrato de concesión o la revisión de los contratos de concesión. Asimismo, el citado artículo dispone que, para tal efecto, el OSIPTEL debe emitir un informe de evaluación sobre el cumplimiento de la empresa concesionaria, respecto de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión y de las normas y disposiciones del sector.

2.5. Procedimiento de renovación del plazo de la concesión establecido en el Contrato Tipo de Concesión Única

De acuerdo a lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de la Ley, para la renovación de concesiones corresponde aplicar el procedimiento establecido en el Contrato Tipo de Concesión Única, aprobado por Resolución Ministerial N° 568-2007-MTC/03 y modificado por Resolución Ministerial N° 915-2018-MTC/01.03.

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
 T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Al respecto, cabe precisar que el Procedimiento de Renovación del Plazo de la Concesión está estipulado en su Cláusula Quinta, conforme se detalla a continuación:

**"QUINTA.- RENOVACIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN**

5.01 EL MINISTERIO podrá convenir en la renovación del PLAZO DE LA CONCESIÓN a solicitud de LA CONCESIONARIA, quien podrá elegir el mecanismo más conveniente de acuerdo a lo siguiente:

- a. *Renovación Total: Por un plazo adicional máximo de veinte (20) años contados desde la terminación del PLAZO DE LA CONCESIÓN; o,*
- b. *Renovación Gradual: Por períodos de hasta cinco (5) años adicionales al PLAZO DE LA CONCESIÓN. La renovación gradual debe convenirse cada cinco (5) años, contados a partir de la FECHA EFECTIVA, siempre que el total de los períodos no exceda de veinte (20) años.*

LA CONCESIONARIA podrá a su discreción optar por una renovación conforme a los párrafos a) ó b) anteriores. El mecanismo de renovación gradual sólo puede ser elegido dentro del primer quinquenio del Contrato. Una vez que LA CONCESIONARIA hubiera optado por un mecanismo de renovación, no podrá utilizar el alternativo.

**5.02. SOLICITUD DE RENOVACIÓN**

En caso de renovación total, la solicitud de renovación será presentada a EL MINISTERIO por lo menos un (1) año antes del vencimiento del PLAZO DE LA CONCESIÓN y, tratándose de la renovación gradual, seis (6) meses antes de la terminación de un período de cinco (5) años.

Si LA CONCESIONARIA presenta la solicitud de renovación vencidos dichos plazos, EL MINISTERIO sin más trámite desestimaré de plano la renovación por extemporánea.

Para solicitar la renovación del PLAZO DE LA CONCESIÓN, LA CONCESIONARIA deberá haber cumplido con todos los pagos de derechos, tasas, canon y demás conceptos tributarios y no tributarios que adeude al MINISTERIO, al FITEL o a OSIPTEL vinculados a telecomunicaciones, o en su caso contar con fraccionamiento de pago vigente o que la exigibilidad de sus obligaciones económicas se encuentren suspendida conforme con lo establecido por la Ley General del Sistema Concursal, así como otros aportes a los que estuviere obligada de acuerdo con el presente Contrato.

**5.03. PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN**

- a. *Para efectos de aprobar la solicitud de renovación que presenta LA CONCESIONARIA conforme a lo establecido en el numeral anterior, es necesario contar con el informe favorable de LA DGCC, el cual tomará en consideración la opinión favorable de OSIPTEL, contenida en el Informe de Evaluación de OSIPTEL, en adelante denominado el INFORME DE EVALUACIÓN y si fuera el caso, los comentarios u objeciones formulados por escrito por terceros interesados. Asimismo, EL MINISTERIO dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la solicitud: (i) notificará a LA CONCESIONARIA para que proceda a la publicación del extracto de su solicitud de renovación en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de circulación*

Jirón Zorrillos 1203 – Lima - Perú  
T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Comunicaciones

Dirección General de  
Políticas y Regulación  
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

nacional señalando, el plazo durante el cual las personas con un interés legítimo podrán formular por escrito sus comentarios u objeciones con respecto a la renovación solicitada; dicho plazo no será mayor a treinta (30) días hábiles, computados a partir de la fecha de publicación del aviso y (ii) solicitará a OSIPTEL el INFORME DE EVALUACIÓN.

La publicación se efectuará en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de EL MINISTERIO. Los ejemplares conteniendo las respectivas publicaciones deberán presentarse a EL MINISTERIO en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para su publicación. EL MINISTERIO podrá prorrogar los plazos antes señalados, hasta por diez (10) días hábiles como máximo, a solicitud de LA CONCESIONARIA.

b. **INFORME DE EVALUACIÓN.** - OSIPTEL remitirá a EL MINISTERIO y a LA CONCESIONARIA dentro de un plazo máximo de cincuenta (50) días hábiles de solicitado su INFORME DE EVALUACIÓN, señalando si, y en qué medida, LA CONCESIONARIA, durante el PLAZO DE LA CONCESIÓN, ha cumplido con:

- (i) Las obligaciones de pago establecidas en el Reglamento General y el Reglamento de OSIPTEL;
- (ii) Las condiciones esenciales y reglas de libre y leal competencia establecidas en el presente Contrato;
- (iii) Los Mandatos y Reglamentos emitidos por OSIPTEL; y,
- (iv) La prestación del (de los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S), conforme al presente Contrato, la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y demás normas aplicables referidas a telecomunicaciones.

En el INFORME DE EVALUACIÓN, OSIPTEL se pronunciará señalando el grado de cumplimiento general de las obligaciones establecidas en el presente literal, por parte de LA CONCESIONARIA respecto del (de los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S).

#### 5.04. DECISIÓN SOBRE LA RENOVACIÓN.

EL MINISTERIO, basado en el Informe de LA DGCC, decidirá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado a OSIPTEL para que envíe el INFORME DE EVALUACIÓN, por:

a. *Renovación Gradual:*

- (i) Renovar el PLAZO DE LA CONCESIÓN por cinco (5) años adicionales al período de veinte (20) años, siempre que LA CONCESIONARIA hubiera cumplido durante los cinco (5) años precedentes con las obligaciones especificadas en el presente Contrato, la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y demás normas aplicables referidas a telecomunicaciones.
- (ii) Renovar el PLAZO DE LA CONCESIÓN por un período menor de cinco (5) años, si LA CONCESIONARIA hubiere incurrido en incumplimientos de sus obligaciones, en un grado tal, que no justifique la denegatoria de la renovación de la concesión.
- (iii) No renovar el PLAZO DE LA CONCESIÓN, debido al incumplimiento reiterado de LA CONCESIONARIA de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar que no podrá cumplirlas en el futuro, salvo que LA CONCESIONARIA pueda demostrar que es errónea tal



Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Comunicaciones

Dirección General de  
Políticas y Regulación  
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

*determinación de hechos o de los presupuestos de base de la decisión. En tal caso, será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del presente numeral.*

*b. Renovación Total:*

- (i) Renovar el PLAZO DE LA CONCESIÓN por un período adicional de veinte (20) años, siempre que: (i) LA CONCESIONARIA hubiera cumplido con las obligaciones especificadas en presente Contrato, la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y demás normas aplicables referidas a telecomunicaciones; y, (ii) EL MINISTERIO considere que la renovación de la concesión es de interés para el logro de los objetivos establecidos en el numeral 4 de la cláusula primera de este Contrato.*
- (ii) Renovar el PLAZO DE LA CONCESIÓN por un período menor de veinte (20) años, si LA CONCESIONARIA hubiera incumplido con sus obligaciones, en un grado tal, que no justifique la denegatoria de la renovación de la concesión.*
- (iii) No renovar el PLAZO DE LA CONCESIÓN, debido al incumplimiento reiterado de LA CONCESIONARIA de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar que no podrá cumplirlas en el futuro; salvo que LA CONCESIONARIA demuestre que es errónea tal determinación de hechos o los presupuestos de base de la decisión. En tal caso, será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del presente numeral.*

*En los casos contemplados en los incisos (b)(i) y (b)(ii) anteriores, la renovación del PLAZO DE LA CONCESIÓN está condicionada a que LA CONCESIONARIA y EL MINISTERIO convengan los nuevos términos y condiciones del Contrato de Concesión Única, en los aspectos que estimen necesarios y pertinentes.*

*De vencer el plazo de vigencia de la concesión, establecido en la cláusula cuarta, mientras se encuentre en trámite la solicitud de renovación, la concesión continuará vigente hasta que se resuelva dicha solicitud.*

*Para efectos de la presente cláusula y de lo dispuesto en el literal g) del numeral 20.01 de la cláusula vigésima del presente Contrato se entiende por incumplimiento reiterado, la comisión de dos (2) o más actos u omisiones por parte de LA CONCESIONARIA en contravención de una o más disposiciones recogidas en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General, demás normas de telecomunicaciones aplicables o derivadas del presente Contrato".*

Para un mejor entendimiento de este procedimiento, a continuación se presenta un flujograma:



Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)

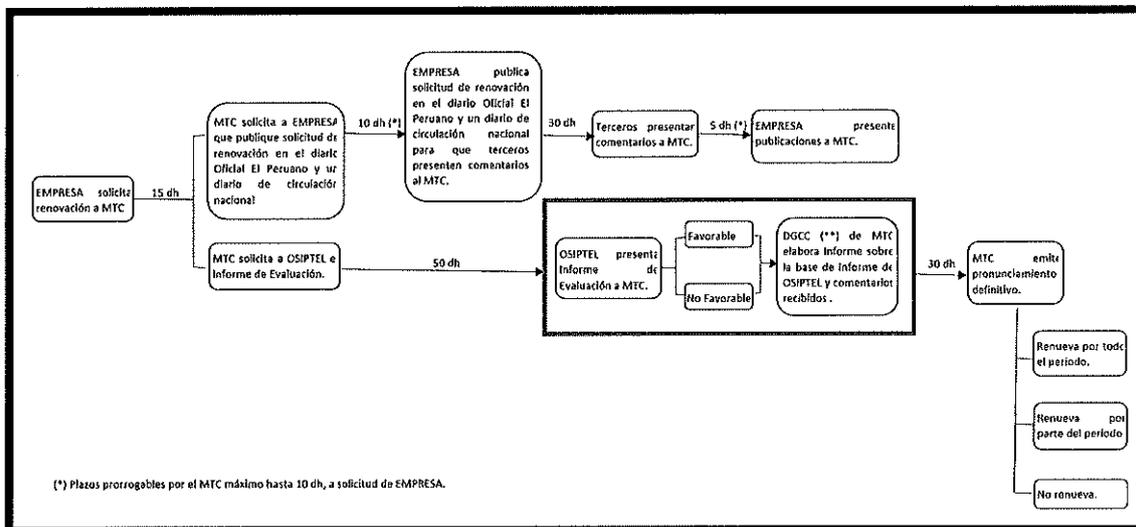




"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Gráfico N° 1

Procedimiento de renovación de concesión establecido en la Cláusula Quinta del Contrato Tipo de Concesión Única



Fuente: Contrato Tipo de Concesión Única, aprobado por Resolución Ministerial N° 568-2007-MTC/03 y modificado por Resolución Ministerial N° 915-2018-MTC/01.03  
Elaboración: DGPRC-MTC

III. OBJETO

El presente informe tiene como objeto sustentar la "Norma que establece los criterios generales para la tramitación de los procedimientos de renovación de concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones y los métodos de evaluación del cumplimiento de obligaciones", mediante la cual se establecen: (i) los criterios generales para la tramitación de los procedimientos de renovación de concesiones iniciados por las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones y, (ii) los métodos de evaluación del cumplimiento de las obligaciones contempladas en sus respectivos contratos de concesión y en la normativa sectorial. En ese sentido, cabe precisar que, por un lado, esta norma va a garantizar que las decisiones que se tomen respecto a las solicitudes de renovación de concesiones presentadas por las empresas concesionarias sean transparentes y predecibles; y, por otro lado, constituye en sí misma un mecanismo que contribuirá con la reducción de la brecha digital, facilitando el despliegue de infraestructura con tecnología de última generación a lo largo del territorio nacional.

IV. CUESTIONES PREVIAS

4.1. Competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Conforme a lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, la LOFMTCC), el MTC es un organismo del Poder Ejecutivo con competencia en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones.

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
T. (511) 615-7800  
www.mtc.gob.pe





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

En cuanto a sus funciones rectoras, acorde con lo establecido en el artículo 5 de la LOFMT, el MTC está facultado para: (i) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, (ii) dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva, entre otras materias, en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones.

Complementariamente, el artículo 6 de la LOFMTC reconoce como funciones específicas del MTC; planear, regular, autorizar, gestionar, supervisar y evaluar los servicios postales, así como administrar, supervisar y evaluar los servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones.

En concordancia con la LOFMTC, los artículos 47 y 56 del TUO de la Ley establecen que la concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones es otorgada por el MTC por un plazo máximo de veinte (20) años, los cuales son renovables, según los términos establecidos en el contrato de concesión.

En ese orden de ideas, se colige que el MTC, en tanto es el ente rector del sector comunicaciones, tiene competencia para elaborar un proyecto de norma que establezca las reglas aplicables a los procedimientos de renovación de concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones.

4.2. Problemática

El plazo de vigencia de una licencia otorgada a las empresas es determinante para las inversiones en un sector donde el cambio tecnológico juega un rol importante; así como también para la innovación, competencia y eficiencia (GSMA, 2014)

Al respecto, con la finalidad garantizar transparencia y predictibilidad en las decisiones a adoptarse en los procedimientos de renovación de los contratos de concesión que inician las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, el MTC aprobó mediante Decreto Supremo N° 036-2010-MTC el “Método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias” (en adelante, norma metodológica), modificada por Decreto Supremo 008-2018 MTC.

Si bien la norma establecía el tiempo de penalidad que alcanzaba una empresa en función de su desempeño, es importante considerar que existen factores que han cambiado desde la implementación de la norma antes mencionada. En este sentido se han considerado más relevantes las siguientes:

a. De las obligaciones

En la norma metodológica se hace una descripción de las principales obligaciones que forman parte de los contratos de concesión suscritos por el MTC o se derivan de sus cláusulas, las cuales suman veintitrés (23). De éstas, veintidós (22) obligaciones corresponden a la normativa sectorial supervisada por el MTC y el OSIPTEL, las cuales se agrupan en tres categorías según la relevancia establecida por un modelo financiero y el cálculo del VAN, el cual busca medir el impacto que tiene el incumplimiento de las

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
 T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

obligaciones en el bienestar. Adicionalmente se considera una obligación correspondiente a la normativa general, conocida como Leyes del Perú, la cual concierne obligaciones en los ámbitos distintos al sector (obligaciones tributarias, laborales, judiciales, entre otras). Esta última obligación se considera únicamente en los casos en los que los correspondientes contratos de concesión lo indiquen expresamente.

Es importante mencionar que la aplicación del modelo financiero se realiza para cada empresa de acuerdo a un periodo de tiempo establecido según la segunda disposición complementaria de la norma metodológica vigente y para su elaboración se requiere de proyecciones de tarifas, tráfico, ingresos por cada línea de negocios, gastos en general, otras variables económicas del país, así como otras variables financieras para calculadas para cada empresa.

Como resultado del modelo financiero se tiene la ponderación de las categorías y la clasificación de las obligaciones en las mismas. Debido a que este modelo se aplica para cada empresa, los resultados pueden diferir entre estas. Así, pueden variar las ponderaciones y la clasificación de las sanciones, lo cual no genera predictibilidad, ni permite que la aplicación de la metodología sea más directa.

Además, cabe precisar que, la elaboración de los mencionados modelos financieros genera costos administrativos y carga procedimental para el regulador considerando que en la actualidad existen alrededor de 821 concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones. Así también, dichos modelos están sometidos a comentarios por parte de los concesionarios, los cuales de no estar en conformidad con el mismo podrán expresar sus cuestionamientos dentro del procedimiento de renovación, con el fin de que puedan ser conocidos y valorados por el MTC al emitir su pronunciamiento. Esto finalmente ocasionaría retrasos en el procedimiento de renovación.

Por otro lado, la carga administrativa y procedimental también es evidente en la consideración de la obligación de la normativa general en la estimación de las penalidades, la cual conlleva a la revisión de un alto volumen de sanciones (firmes y judicializadas) impuestas por otros sectores, donde la acumulación de la penalidad por estos incumplimientos solo puede alcanzar como máximo hasta el 10% de la penalidad total¹.

Finalmente, se debe tener en cuenta que el Contrato Tipo de Concesión Única, no considera como parte de la renovación de la concesión a la normativa general, por lo que es pertinente no contemplarla en una nueva propuesta de metodología de renovación.

b. De los tipos de sanciones

En la norma metodológica vigente se consideran las sanciones muy graves, graves, leves, amonestaciones y medidas correctivas, las cuales se relacionan según la siguiente fórmula, la cual determina el grado de incumplimiento (I):

I = Máximo entero { máximo { (MG / 1, G / 2, L / 7, (AM + MC) / 14) } }

¹ Para una evaluación de 5 años, la penalidad máxima alcanzada será de 06 meses.

Jirón Zorritos 1203 - Lima - Perú
T. (511) 615-7800
www.mtc.gob.pe





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

La fórmula anterior indica la equivalencia entre el número de infracciones muy graves, graves, leves, amonestaciones y medidas correctivas en el grado de incumplimiento, siendo una infracción muy grave equivalente a dos (02) infracciones graves, siete (07) infracciones leves, o catorce (14) amonestaciones y medidas correctivas.

Al respecto, de los informes anuales<sup>2</sup> elaborados por el OSIPTEL se observa que, para los años 2010-2016 son las sanciones muy graves y graves las que determinan el grado de incumplimiento.

Como se observa en el siguiente esquema, para los años en los que estas sanciones no resulten ser los valores máximos, el número de sanciones muy graves o graves es suficientemente alto para alcanzar el valor máximo del grado de incumplimiento.

**Gráfico N° 2**

Relevancia de los tipos de sanciones en la estimación del grado de incumplimiento

A. Cantidad de sanciones firmes								B. Estimación del grado de incumplimiento							
<b>Telefónica del Perú</b>															
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016		2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Amonestaciones / MC	3	3	11	5	1	2	119	Amonestaciones / MC	0.21	0.21	0.79	0.36	0.07	0.14	8.50
Leve	0	3	1	8	6	5	10	Leve	0.00	0.43	0.14	1.14	0.86	0.71	1.43
Grave	3	2	2	6	18	10	13	Grave	1.50	1.00	1.00	3.00	9.00	5.00	6.50
Muy Grave	5	1	0	0	4	1	3	Muy Grave	5.00	1.00	0.00	0.00	4.00	1.00	3.00
								Grado de incumplimiento (0)	5.0	1.0	1.0	3.0	9.0	5.0	8.0
<b>América Móvil</b>															
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016		2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Amonestaciones / MC	0	1	3	3	10	5	1	Amonestaciones / MC	0.00	0.07	0.21	0.21	0.71	0.36	0.07
Leve	0	0	0	11	3	1	0	Leve	0.00	0.00	0.00	1.57	0.43	0.14	0.00
Grave	0	0	0	1	1	1	1	Grave	0.00	0.00	0.00	0.50	0.50	0.50	0.50
Muy Grave	0	0	0	1	0	0	0	Muy Grave	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
								Grado de incumplimiento (0)	0.0	0.0	0.0	1.0	0.0	0.0	0.0
<b>Entel Perú</b>															
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016		2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Amonestaciones / MC	0	4	5	13	4	7	13	Amonestaciones / MC	0.00	0.29	0.36	0.93	0.29	0.50	0.93
Leve	0	0	0	11	2	3	4	Leve	0.00	0.00	0.00	1.57	0.29	0.43	0.57
Grave	0	2	3	0	2	1	1	Grave	0.00	1.00	1.50	0.00	1.00	0.50	0.50
Muy Grave	1	0	0	0	0	0	0	Muy Grave	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
								Grado de incumplimiento (0)	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	0.0	0.0

Nota: Para la estimación de B se consideró el número de sanciones de cada categoría dividido por la equivalencia respecto de las sanciones muy graves indicada en el numeral 97 del DS 036-2010-MTC, posteriormente se determinó el grado de incumplimiento mediante la fórmula indicada en el mismo numeral  
Elaboración: DGPRC-MTC

En ese sentido, para determinar el comportamiento de la empresa solo debería de considerarse el número de sanciones graves y muy graves, pues revisar el volumen del resto incumplimientos implica mayor tiempo y recursos innecesarios.

<sup>2</sup> Se consideró los informes anuales para las empresas Telefónica del Perú, América Móvil y Entel.





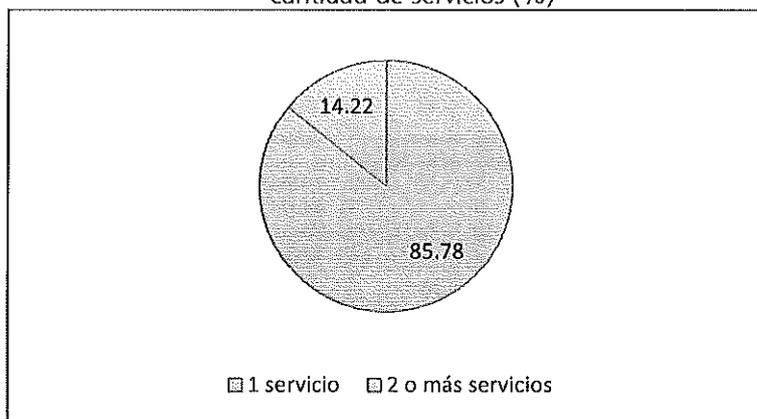
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

c. De la evaluación por servicios

La aplicación de la norma metodológica vigente implica considerar todas las sanciones impuestas a una empresa en la estimación de las penalidades para cada una de las concesiones con las que cuente, siempre que estas sanciones hayan ocurrido cuando dichas se encuentren concesiones vigentes.

Al respecto, cabe precisar que solo el 14.22% de las concesiones se encuentran vinculadas a más de un servicio, mientras que el 85.78% se encuentran vinculadas solo a un servicio, por lo que es necesario una revisión de los alcances que puede tener los incumplimientos de una empresa para todas sus concesiones.

Gráfico N° 3 Concesiones de servicios públicos de comunicaciones según cantidad de servicios (%)



Fuente: DGPPC-MTC Elaboración: DGPRC-MTC

d. Del periodo de evaluación

La norma metodológica vigente no establece con claridad los periodos de evaluación quinquenal, lo cual puede ocasionar que se presenten cuestionamientos durante el procedimiento de renovación que dilaten su tramitación.

En efecto, según las fechas de inicio y fin de las concesiones, los periodos de evaluación pueden ser inferiores o superiores a cinco años para el primer y último periodo, respectivamente. En ese sentido, si por ejemplo se presenta un procedimiento de renovación cuyo último periodo de evaluación quinquenal corresponde a 5.5 años, resulta necesario que el marco normativo contenga disposiciones que permitan determinar de forma indubitable que el periodo de evaluación efectivamente corresponde a dicha cantidad de años, más aún teniendo en cuenta que los contratos establecen que en los procedimientos de renovación de analiza todo el periodo de la concesión.

e. De los incentivos a la judicialización de sanciones



Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú T. (511) 615-7800 www.mtc.gob.pe





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Para la estimación de la penalidad anual, la norma vigente únicamente considera la evaluación de las sanciones con pronunciamientos definitivos en sede administrativa, judicial o arbitral.

Ahora bien, en el caso de las sanciones judicializadas, cuando éstas obtienen un pronunciamiento definitivo y, en función a ello, califican como incumplimientos, son evaluadas en el periodo en el cual se emite dicho pronunciamiento. Sin embargo, esta forma de evaluación ha generado comportamientos estratégicos en las empresas concesionarias, toda vez que judicializan sus sanciones, impidiendo su evaluación en los periodos correspondientes.

Esta situación se agrava en el último periodo de evaluación, pues al seguir en litigio las sanciones judicializadas, las concesionarias obtienen un mayor tiempo de renovación, a pesar de que posteriormente dichas sanciones son ratificadas por el órgano jurisdiccional.

En consecuencia, este mecanismo no reflejaría el comportamiento real de la empresa en el tiempo.

Como se ha descrito previamente, la norma metodológica vigente presenta imprecisiones en su aplicación y, a su vez, genera incremento de costos administrativos y elevada carga procedimental no relevante. Como consecuencia, se tiene que la aplicación de esta norma no ha permitido evaluar el cumplimiento de obligaciones de forma sencilla y rápida, pues a la fecha existen 39 solicitudes de renovación que aún no han sido resueltas, de las cuales el 64% corresponden a un contrato de concesión cuyo plazo de vigencia ha sido excedido.

Por otro lado, debido a las diferencias entre concesionarios, se debería evaluar si este procedimiento de renovación debe ser aplicado para todos de manera uniforme o si debería de realizarse una simplificación en el mismo, de manera que se garantice predictibilidad, no afecte al sector y sea aplicado oportunamente.

#### 4.3. Experiencia Internacional

A fin de tener una perspectiva sobre el tratamiento que se da en la región a la renovación de concesiones, a continuación se hace una revisión del marco normativo sobre la materia en los siguientes países de la región: Colombia, México, Brasil y Chile.

##### a. Colombia

De acuerdo al artículo 5 del Decreto 1414 de 2017<sup>3</sup>, “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se dictan otras disposiciones”, es una función del Despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, además de las que le señalan la Constitución Política, la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones legales, “(...) 11. Otorgar licencias, concesiones, autorizaciones, permisos y registros para la provisión de redes y servicios de comunicaciones, así como autorizar sus modificaciones, prórrogas, renovaciones y cesiones, de acuerdo con la normatividad vigente”.

<sup>3</sup> Ver URL: <https://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-propertyname-510.html>

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Respecto a las licencias, concesiones, autorizaciones, permisos y registros para la provisión de redes y servicios de comunicaciones, el artículo 10 de la Ley N° 1341<sup>4</sup> “Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones –TIC-, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Ley N° 1978 de 2019<sup>5</sup> “Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones”, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 10. Habilitación general.**

*A partir de la vigencia de la presente Ley, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, que es un servicio público bajo la titularidad del Estado, se habilita de manera general, y causará una contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Esta habilitación comprende, a su vez, la autorización para la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se suministren o no al público. La habilitación general a que hace referencia el presente artículo no incluye el derecho al uso del espectro radioeléctrico.*

**PARÁGRAFO 1°.-** *En materia de habilitación, el servicio de radiodifusión sonora continuará rigiéndose por las disposiciones específicas de la presente Ley.*

**PARÁGRAFO 2°.-** *En materia de habilitación, el servicio de televisión abierta radiodifundida continuará rigiéndose por las normas especiales pertinentes, en particular la Ley 182 de 1995, la Ley 335 de 1996, la Ley 680 de 2001, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. No obstante, los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida establecidos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley podrán acogerse al régimen de habilitación general, de conformidad con el régimen de transición que la Ley disponga.*

**PARÁGRAFO 3°.-** *En materia del pago de la contraprestación los operadores públicos del servicio de televisión mantendrán las exenciones y excepciones que les sean aplicables a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley”.*

Por su parte, el artículo 27 de la Ley 1150 de 2007<sup>6</sup>, “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia de la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”, establece lo siguiente:

**“Artículo 27. De la prórroga de los contratos de concesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de televisión”**

*El término de duración de las concesiones actuales y futuras para la prestación de los servicios y actividades de telecomunicaciones incluidas las de televisión, será de diez (10) años prorrogables por lapsos iguales. En ningún caso habrá prórrogas automáticas ni gratuitas”.*

<sup>4</sup> Ver URL: [https://mintic.gov.co/portal/604/articulos-3707\\_documento.pdf](https://mintic.gov.co/portal/604/articulos-3707_documento.pdf)

<sup>5</sup> Ver URL: [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?l=98210](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?l=98210)

<sup>6</sup> Ver URL: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=25678>

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
 T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Respecto al uso del espectro radioeléctrico, el artículo 12 de la Ley N° 1341<sup>7</sup> “Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Ley N° 1978 de 2019<sup>8</sup> “Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones”, establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 12. Plazo y renovación de los permisos para el uso del espectro radioeléctrico*

*El permiso para el uso del espectro radioeléctrico tendrá un plazo definido inicial hasta de veinte (20) años, el cual podrá renovarse a solicitud de parte por periodos de hasta veinte (20) años. Para determinar las condiciones y el periodo de renovación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá en cuenta, entre otros criterios, la maximización del bienestar social, los planes de inversión, la expansión de la capacidad de las redes de acuerdo con la demanda del servicio que sea determinada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como la cobertura y la renovación tecnológica de conformidad con las necesidades que para tal fin identifique el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Los planes que presente el interesado deberán ser proporcionales al periodo de renovación solicitado, razones de interés público, el reordenamiento nacional del espectro radioeléctrico, o el cumplimiento a las atribuciones y disposiciones internacionales de frecuencias. Esta determinación deberá efectuarse mediante acto administrativo motivado.*

*El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establecerá las condiciones de la renovación, previa verificación del cumplimiento de las condiciones determinadas en el acto administrativo de otorgamiento del permiso de uso del espectro radioeléctrico por parte del interesado, lo que incluye el uso eficiente que se ha hecho del recurso, el cumplimiento de los planes de expansión, la cobertura de redes y servicios y la disponibilidad del recurso, teniendo en cuenta los principios del artículo 75 de la Constitución Política.*

*La renovación de los permisos del uso del espectro radioeléctrico incluirá condiciones razonables y no discriminatorias que sean compatibles con el desarrollo tecnológico futuro del país, la continuidad del servicio y los incentivos adecuados para la inversión.*

*La renovación no podrá ser gratuita, ni automática. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecerá las condiciones de calidad, servicio y cobertura, así como el valor de la contraprestación económica que deberá pagarse con ocasión de la renovación, previo análisis de las condiciones del mercado. El interesado deberá manifestar en forma expresa su intención de*

<sup>7</sup> Ver URL: [https://mintic.gov.co/portai/604/artides-3707\\_documento.pdf](https://mintic.gov.co/portai/604/artides-3707_documento.pdf)

<sup>8</sup> Ver URL: [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=98210](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=98210)

Jirón Zorrillos 1203 – Lima - Perú  
 T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

renovar el permiso con seis (6) meses de antelación a su vencimiento, en caso contrario, se entenderá como no renovado.

PARÁGRAFO: Los permisos para el uso del espectro radioeléctrico vigentes a la fecha de entrada en rigor de la presente Ley, incluidos aquellos permisos para la prestación del servicio de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, podrán renovarse a solicitud de parte por períodos de hasta veinte (20) años. Para determinar las condiciones y el periodo de renovación, se aplicarán las reglas previstas en el presente artículo."

Por su parte, el Decreto Supremo N° 2044<sup>9</sup>, "Por el cual se reglamentan los artículos 12 y 68 de la Ley 1341 de 2009", tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones para la renovación de los permisos para el uso del espectro radioeléctrico, conforme se detalla a continuación:

**"ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS GENERALES PARA LA RENOVACIÓN DE PERMISOS PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) interesados en obtener la renovación de sus permisos para el uso del Espectro Radioeléctrico en los términos del artículo 12 de la Ley N° 1341 de 2009, deberán manifestar dicha intención con tres (3) meses de antelación a la fecha de vencimiento del título cuya renovación se solicita, y cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber hecho uso eficiente del recurso.
2. Haber cumplido los planes mínimos de expansión si se hubieran establecido y las condiciones técnicas de uso y explotación del espectro.
3. A la fecha de otorgamiento de la renovación, encontrarse cumpliendo con las obligaciones previstas en el respectivo permiso.
4. No encontrarse incurso en causal de inhabilidad para acceder a los permisos para el uso del espectro radioeléctrico, de que trata el artículo 14 de la Ley 1341 de 2009.
5. Encontrarse incorporado en el Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) – Registro de TIC.

Por solicitud del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Agencia Nacional del Espectro deberá informar, la disponibilidad del recurso, teniendo en cuenta el cuadro nacional de atribución de frecuencias, la reserva del espectro para ciertos servicios y usos y las medidas adoptadas para garantizar la aplicación de los principios previstos en el artículo 75 de la Constitución Política.

Una vez evaluada la solicitud de renovación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, éste se pronunciará a través de Resolución en la cual se establecerán las condiciones de la renovación en los términos previstos en el artículo tercero del presente Decreto".

**"ARTÍCULO TERCERO. CONDICIONES PARTICULARES PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

<sup>9</sup> Ver URL: [https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-4277\\_documento.pdf](https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-4277_documento.pdf)

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

*El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecerá las nuevas condiciones u obligaciones razonables y en igualdad de condiciones aplicables a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) que soliciten la renovación de los permisos a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1341 de 2009, las cuales deben garantizar la continuidad del servicio, los incentivos adecuados para la inversión, y ser compatibles con el futuro desarrollo tecnológico del país, atendiendo a los siguientes criterios:*

- a) *Ampliación de cobertura mínima en los sitios que el Ministerio determine, cuando a ello hubiere lugar.*
- b) *Establecimiento de condiciones de calidad o de planes de mejora, cuando a ello hubiere lugar.*
- c) *Prestación de servicios de conectividad a instituciones públicas indicadas por el Ministerio, en las condiciones y características que éste determine.*
- d) *Respeto y acatamiento de las disposiciones que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en materia de seguridad nacional relacionadas con la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones".*

b. México

De acuerdo al artículo 14 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones<sup>10</sup>, corresponde al Presidente del Instituto, entre otras atribuciones, suscribir los títulos de concesión, así como sus prórrogas, conforme a las resoluciones emitidas por el pleno.

Respecto al régimen de concesiones, el artículo 66 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión<sup>11</sup> contempla la figura de la concesión única, la cual es requerida para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por su parte, el artículo 67 de la citada Ley establece que, de acuerdo a sus fines, la concesión única puede ser otorgada, entre otros fines, para uso comercial. Es así que en virtud a ello, se confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, con fines de lucro a través de una red pública de telecomunicaciones.

El artículo 72 de la referida Ley establece que la concesión única se otorgará por el Instituto por un plazo de hasta treinta años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales.

Respecto a las concesiones sobre el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales, el artículo 75 de la mencionada Ley establece que las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, se otorgarán por el Instituto por un plazo de hasta veinte años y podrán ser prorrogadas por plazos iguales.

Por su parte, el artículo 76 de la aludida Ley señala que, de acuerdo a sus fines, la concesión única puede ser otorgada, entre otros fines, para uso comercial. En ese sentido, se confiere el

<sup>10</sup> Ver URL: <http://www.ift.org.mx/conocenos/estatuto-organico>

<sup>11</sup> Ver URL: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR\\_020419.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR_020419.pdf)





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

derecho a personas físicas o morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con fines de lucro.

Respecto a la prórroga de concesiones, el artículo 113 de la Ley en mención dispone que la concesión única podrá prorrogarse por el instituto, siempre y cuando el concesionario lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión y acepte, previamente, las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan.

Por su parte, el artículo 114 de la referida Ley señala que, para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión. Asimismo, precisa que en caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el instituto, entre las cuales está el pago de una contraprestación.

c. Brasil

Respecto a las concesiones, el artículo 83 de la Ley N° 9.472, Ley de Telecomunicaciones<sup>12</sup>, dispone lo siguiente:

*“Art. 83. La explotación del servicio en el régimen público dependerá de previo otorgamiento, por la Agencia, mediante concesión, implicando ésta el derecho de uso de las radiofrecuencias necesarias, según reglamentación.*

*Parágrafo único. Concesión de servicio de telecomunicaciones es la delegación de su prestación, mediante contrato por plazo determinado, en el régimen público, sujetándose la concesionaria a los riesgos empresarios, remunerándose por la cobranza de tarifas de los usuarios o por otros ingresos alternativos y respondiendo directamente por sus obligaciones y por los perjuicios que causare”.*

Respecto a la prórroga de concesiones, el artículo 99 de la citada Ley establece lo siguiente:

*“Art. 99. El plazo máximo de la concesión será de veinte años, pudiendo ser prorrogado, una única vez, por igual periodo, desde que la concesionaria haya cumplido las condiciones de la concesión y manifieste expreso interés en la prorrogación, por lo menos, treinta meses antes de su expiración.*

*§1° La prorrogación del plazo de la concesión implicará pago, por la concesionaria por el derecho de explotación del servicio y por el derecho de uso*

<sup>12</sup> Ver URL: <https://www.anatel.gov.br/legislacao/es/leyes/607-ley-9472>





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

*de las radiofrecuencias asociadas, y podrá, a criterio de la Agencia, incluir nuevos condicionamientos, teniendo en vista las condiciones vigentes a la época.*

*§2° La desistencia del pedido de prórrogación sin justa causa, después de su postergación, sujetará a la concesionaria a la pena de multa.*

*§3° En caso de comprobada necesidad de reorganización del objeto o del área de la concesión para ajuste al plan general de otorgamientos o a la reglamentación vigente, podrá la Agencia desestimar el pedido de prórrogación".*

Respecto de la Autorización de Uso de Radiofrecuencia, el artículo 163 de la mencionada Ley establece lo siguiente:

*"Art. 163. El uso de radiofrecuencia, teniendo o no carácter de exclusividad, dependerá de previa otorgamiento de la Agencia, mediante autorización, en los términos de reglamentación.*

*§1° Autorización de uso de radiofrecuencia es el acto administrativo vinculado, asociado a la concesión, permiso o autorización para prestación de servicio de telecomunicaciones, que atribuye al interesado, por plazo determinado, el derecho de uso de radiofrecuencia, en las condiciones legales y reglamentarias.*

*§2° No dependerán de otorgamiento:*

- I – el uso de radiofrecuencia por medio de equipos de radiación restringida definidos por la Agencia;*
- II – el uso, por las Fuerzas Armadas, de radiofrecuencias en las bandas destinadas a fines exclusivamente militares.*

*§3° La eficacia de la autorización de uso de radiofrecuencia dependerá de publicación de extracto en el Diario Oficial de la Unión".*

d. Chile

Respecto al otorgamiento de concesiones, el artículo 8° de la Ley N° 18168, Ley General de Telecomunicaciones<sup>13</sup>, establece lo siguiente:

*"Artículo 8°.- Para todos los efectos de esta ley, el uso y goce de frecuencias del espectro radioeléctrico será de libre e igualitario acceso por medio de concesiones, permisos o licencias de telecomunicaciones, especialmente temporales, otorgadas por el Estado.*

*Se requerirá de concesión otorgada por decreto supremo para la instalación, operación y explotación de los siguientes servicios de telecomunicaciones: a) públicos; b) intermedios que se presten a los servicios de telecomunicaciones por medio de instalaciones y redes destinadas al efecto, y c) de radiodifusión sonora.*

<sup>13</sup> Ver URL: <http://bcn.cl/1uuot>

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Los servicios limitados de televisión se regirán por las normas del artículo 9° de esta ley.

Las concesiones se otorgarán a personas jurídicas. El plazo de las concesiones se contará desde la fecha en que el respectivo decreto supremo se publique en el Diario Oficial; será de 30 años para los servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones, renovable por períodos iguales, a solicitud de parte interesada; y de 25 años para las concesiones de radiodifusión respecto de las cuales la concesionaria gozará de derecho preferente para su renovación, de conformidad a los términos de esta ley. (...)"

En síntesis, de la revisión de la experiencia internacional se advierte que a pesar de que se ha previsto la renovación de concesiones, considerando en algunos casos el cumplimiento de las obligaciones contractuales o normativas, no se han establecidos parámetros que permitan medir de forma objetiva el grado de cumplimiento de obligaciones, a diferencia del caso peruano.

4.4. De la propuesta presentada por el OSIPTEL al MTC

Con Hoja de Ruta N° E-154428-2019 el OSIPTEL remitió su propuesta de metodología para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, siendo precisado con el Informe complementario remitido con Hoja de Ruta N° E-241558-2019.

La metodología propuesta prioriza en lo posible, el establecimiento de un mecanismo simple y directo, con el objetivo de tener una regla transparente que haga predecible la decisión de la renovación o no de una concesión.

En esa medida, OSIPTEL considera la eliminación de ciertos aspectos de la metodología vigente que han reflejado la existencia de carga procedimental y sobrecostos administrativos para los actores involucrados (empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, MTC y OSIPTEL), ocasionando que el cálculo de la penalidad no pueda efectuarse de forma sencilla y directa. Por el contrario, ha generado un impacto marginal no significativo sobre el cálculo en mención. Para tal efecto, OSIPTEL propone:

- a) Considerar únicamente las infracciones graves y muy graves en el cálculo de la penalidad. A fin de que la propuesta metodológica considere solo las infracciones relevantes referidas a obligaciones cuyo incumplimiento tenga un mayor impacto negativo en el bienestar de la sociedad.
b) Que la obligación de "Cumplimiento con las leyes del Perú" ya no se considere para efectos del cálculo de la penalidad en los procedimientos de renovación de concesiones, toda vez que la inclusión de los incumplimientos a la "Normativa General" ha implicado mayor carga procedimental y sobrecostos administrativos, no obstante, el impacto marginal no ha sido significativo en este tipo de incumplimiento. Cabe señalar que el OSIPTEL hace la salvedad que al aprobarse la propuesta metodológica mediante decreto supremo dicho cambio sería legalmente aplicable a los contratos de concesión que contienen la disposición de evaluar dicho extremo para las renovaciones,



Jirón Zorritos 1203 - Lima - Perú
T. (511) 615-7800
www.mtc.gob.pe



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

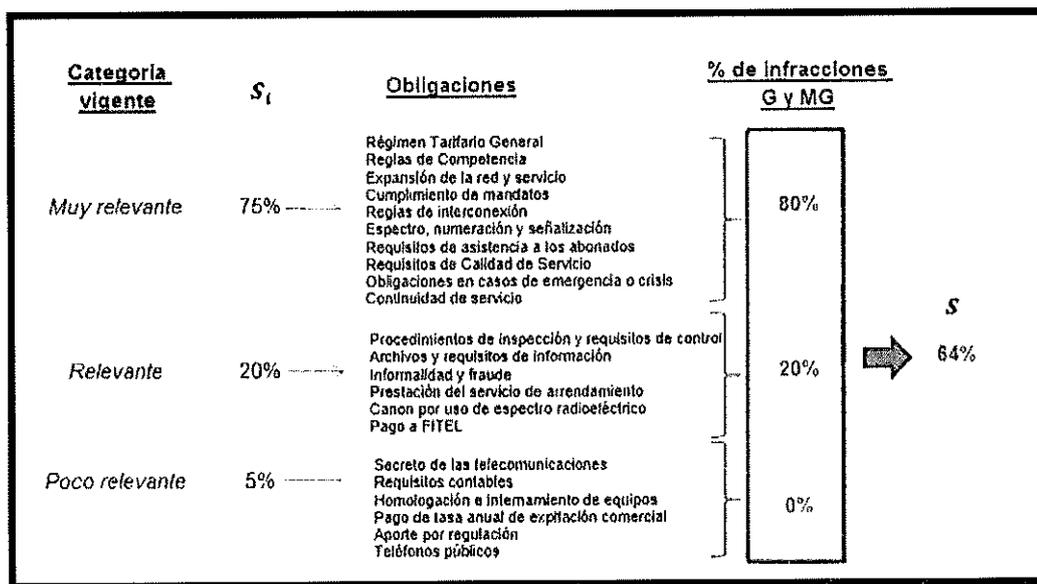
teniendo en cuenta la cláusula contractual de adecuación automática a las normas de carácter general emitidas por los organismos competentes del sector.

- c) Eliminar el uso del Método Financiero Integral, así como las 3 categorías de obligaciones que agrupa los incumplimientos en las categorías “muy relevante”, “relevante”, y “poco relevante”.

En su reemplazo se propone una categoría única que refleje el nivel de incumplimiento de la empresa concesionaria a partir de las infracciones graves y muy graves. Para ello, se debe considerar un factor de ajuste que, además de generar simplicidad en la aplicación de la metodología, resuma el efecto de la categorización existente en las obligaciones, toda vez que el referido ajuste busca que el cálculo de la penalidad con la nueva metodología sea consistente con las penalidades calculadas hasta la fecha con la metodología vigente.

Para tal efecto, propone que el “factor de ajuste” (“S”) se determine como la suma producto de las ponderaciones de la norma vigente con las proporciones de 80%, 20% y 0%, obteniéndose así, un valor de 64%<sup>14</sup>.

Gráfico N° 4  
 Factor de Ajuste



Elaboración: OSIPTEL

Sobre la consideración de “fecha de ocurrencia del incumplimiento” y ratificación de los incumplimientos en trámite.

Debido a que el cálculo de la penalidad mediante la metodología vigente no reflejaría adecuadamente el comportamiento infractor de las empresas concesionarias, es pertinente

<sup>14</sup> Al utilizar el factor de ajuste “S” de 0.64, no se afecta la facultad con que cuenta el MTC para optar por la renovación del contrato de concesión.

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
 T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

modificar el criterio para contabilizar los incumplimientos en cada uno de los años del periodo de evaluación, de tal forma que ya no se considere la "fecha de ocurrencia del incumplimiento", siendo así que, en caso una empresa cometa infracciones graves y muy graves durante todo el plazo de vigencia de su concesión, ello se debe reflejar en el cálculo de la penalidad para cada año en el que se cometieron las infracciones.

De esa forma, a fin de generar mayor predictibilidad sobre los plazos de renovación y establecer un tratamiento metodológico consistente, asociado a que ciertos incumplimientos pueden encontrarse en trámite en la fecha de evaluación, se propone que los incumplimientos en litigio sean considerados en su correspondiente año de ocurrencia, y sean contabilizados a través de un parámetro objetivo y cuantificable que determine el número de incumplimientos en litigio que se estima queden ratificados.

Por tal motivo, se propone que dicho parámetro o "tasa efectiva" se determine como el ratio entre el número de procesos judiciales asociados a incumplimientos ratificados, respecto al total de procesos judiciales asociados a sanciones por incumplimientos a la normativa sectorial.

En tal sentido, siendo que la mayor parte de obligaciones sectoriales de la norma metodológica están vinculadas a las funciones de OSIPTEL, propone que el parámetro en mención se determine como el ratio entre el número de procesos judiciales declarados firmes a favor del OSIPTEL y el número total de procesos judiciales asociados a sanciones impuestas por el OSIPTEL, calculado a una fecha determinada. Toda vez que, el OSIPTEL estima que en promedio, el 90% de procesos judiciales quedan firmes en favor del OSIPTEL.

De esa manera, el cálculo de la penalidad se realiza de manera objetiva generando que se refleje el comportamiento infractor de la empresa, y además que de genere predictibilidad. Por tanto, la aplicación de la tasa con la que los incumplimientos en litigio quedan ratificados también implica que ya no exista la renovación provisional señalada en el numeral 78 de la Norma metodológica vigente.

Para ello, resulta necesario modificar el texto del literal c) del artículo 5 de los Lineamientos de tal manera que la incorporación de los incumplimientos en trámite en sede administrativa, judicial o arbitral sean imputados en el año correspondiente a la fecha de ocurrencia y no en el año en que se emita el pronunciamiento definitivo. En esa misma línea se debe modificar el artículo 78 de la Norma metodológica vigente.

De forma complementaria, OSIPTEL señala que considerar en la metodología la fecha de ocurrencia y la tasa con la que los incumplimientos en trámite quedan ratificados, generaría además la indiferencia en la elección de una renovación total respecto a una gradual, toda vez que para ambos tipos de renovación se reflejaría de forma adecuada el comportamiento infractor de la empresa concesionaria que, podría generar que el cálculo de la penalidad bajo el mecanismo de renovaciones graduales solo se determine para los últimos quinquenios que se evalúen.

Descripción de la propuesta metodológica del OSIPTEL

1. Se identifican los incumplimientos ocurridos en cada año durante el periodo de evaluación, contabilizándose únicamente las infracciones graves (G) y muy graves (MG),

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

considerando para cada caso tanto las infracciones con pronunciamiento definitivo como aquellas que se encuentran en trámite a la fecha de evaluación. Para el caso de las infracciones sin pronunciamiento definitivo su contabilización se realiza mediante la ponderación con la tasa "tf", es decir:

$$MG_t = MG_{t \text{ firmes}} + MG_{t \text{ en trámite}} * tf$$

$$G_t = G_{t \text{ firmes}} + G_{t \text{ en trámite}} + tf$$

Donde:

$MG_t$ : Indicador de infracciones muy graves ocurridas en el año "t"

$MG_{t \text{ firmes}}$  y  $MG_{t \text{ en trámite}}$ : Número de infracciones muy graves ocurridas en el año "t", que a la fecha de evaluación cuentan con pronunciamiento definitivo y en trámite, respectivamente.

$G_{t \text{ firmes}}$  y  $G_{t \text{ en trámite}}$ : Número de infracciones graves ocurridas en el año "t", que a la fecha de evaluación cuentan con pronunciamiento definitivo y en trámite, respectivamente.

$tf$ : Tasa efectiva que representa el porcentaje de incumplimientos en trámite que quedarán

ratificados con pronunciamientos definitivo, la cual se actualiza cada tres (3) años. Se propone como valor 90% como valor inicial.

- Se determina el valor del incumplimiento ( $I_t$ ) para cada año evaluado a partir de la relación establecida entre las faltas graves (G) y muy graves (MG), ocurridos en el periodo de evaluación, mediante la siguiente fórmula:

$$I_t = \text{Máximo entero} \left\{ \frac{MG_t}{\alpha}, \frac{G_t}{2\alpha} \right\}$$

El valor del incumplimiento ( $I_t$ ) toma los siguientes valores: "0", "1", "2" y "3 a más", que corresponden al "cumplimiento razonable", "moderadamente deficiente", "comportamiento deficiente" y "muy deficiente", respectivamente.

El parámetro " $\alpha$ " es un parámetro de política que es determinado por el MTC. a la fecha, según lo establecido en el numeral 101 de la Norma Metodológica, a partir de la modificación de la metodología mediante Decreto Supremo N° 008-2018-MTC, el parámetro toma el valor de 1.

- A partir del valor del incumplimiento para cada año, se determina la penalidad ( $P_t$ ):

$$P_t = \begin{cases} 0, & \text{si } I_t = 0 \\ 0.1, & \text{si } I_t = 1 \\ 0.2, & \text{si } I_t = 2 \\ 0.3, & \text{si } I_t = 3 \\ 1, & \text{si } I_t \geq 4 \end{cases}$$

- Finalmente, la penalidad total del año "t" ( $Nft$ ) se determina como la penalidad  $P_t$ :

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

$$NF_i = P_i$$

4.5. De las propuestas presentadas por las empresas concesionarias al MTC

En el marco de las diversas reuniones de trabajo sostenidas entre el MTC y las empresas concesionarias con el objetivo de que éstas tengan la oportunidad de exponer sus apreciaciones, comentarios y sugerencias, se han recibido las siguientes propuestas:

a. Entel Perú S.A.

De acuerdo a la propuesta remitida por la empresa Entel, se ha considerado los siguientes aportes:

A. Las mejores prácticas en el otorgamiento y renovación de concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones

Se basan en los siguientes principios:

(a) El marco normativo debe establecer certeza en el proceso de renovación de concesiones, a fin de incentivar las inversiones en las redes en el mediano y largo plazo, disminuyendo con ello la incertidumbre por el uso futuro del espectro radioeléctrico asociado a la concesión.

Si el marco normativo define y establece que el proceso de renovación no es automático es que existen expectativas de lograr reasignaciones que logren un beneficio superior a los costos involucrados en continuidad de los servicios. Estas expectativas deben ser declaradas por parte de la autoridad y deben formar parte de las políticas públicas del sector. Dicho procedimiento debe ser iniciado al alcanzar el operador un 70 a 80% del plazo de la concesión, de forma de anticipar adecuadamente el proceso para evitar desincentivos en las inversiones y evitar discontinuidad o interrupciones de servicios.

(b) En el caso que el proceso de adjudicación de una concesión sea subasta, el objetivo de la autoridad puede estar orientado a la maximización de la recaudación pública, lo cual puede en algunos casos generar un costo social negativo, disminuyendo la capacidad financiera del operador, dado que no podrán sacrificar margen de sus servicios o lo brindará cumpliendo con los mínimos estándares de calidad. Por lo cual, se debe determinar el valor de mercado del espectro radioeléctrico mediante métodos conocidos y alternativos, conforme a establecer un precio de referencia económicamente sustentado. El proceso de renovación no debe ser ajeno al proceso de otorgamiento, debiendo existir coherencia y consistencia entre uno y otro, para evitar desincentivos a la renovación de tecnologías más eficientes.

(c) El proceso de renovación de concesiones debe ser previsible y reglado con la finalidad de que licencias por uso de espectro radioeléctrico fomenten el desarrollo de las redes a largo plazo. Para ello, los entes encargados de la administración pública deben mantener informado al mercado, por una parte, sobre las metas nacionales o regionales de la penetración de servicios, de la cobertura de los mismos y de la incorporación de nuevos servicios, y por otra, mantener informado al mercado de los planes y plazos para el desarrollo de nuevos servicios, lo que permita contribuir para que el mercado construya la hoja de ruta de los servicios de telecomunicaciones.



Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- (d) La neutralidad tecnológica es otro aspecto relevante al momento de planificar un proceso de renovación de concesiones. En efecto, si el procedimiento genera incertidumbre al operador, el proceso natural de renovación tecnológica se verá retrasado, con la cual, el uso eficiente del espectro se verá mermado por la prestación de servicios con tecnologías antiguas o menos eficientes, traduciéndose en costos superiores a los deseados y retraso en la incorporación de nuevos servicios a los usuarios.
- (e) Las obligaciones impuestas a los operadores mediante los contratos de concesión o mediante la normativa deben plantearse de forma prudente. Las principales obligaciones deben estar orientadas a dar un adecuado uso del espectro radioeléctrico asignado para prestar los servicios estipulados y evitar todo tipo de interferencias. Otras obligaciones deben ser minimizadas o de segundo orden, o simplemente eliminadas.

Las obligaciones de aportes a fondos subsidiarios, los pagos o impuestos asociados a bienes de uso público, si bien deben ser cumplidas por todos los operadores de acuerdo con la normativa sectorial o general, sus incumplimientos no deben estar ligadas a la renovación de las concesiones, porque no guardan relación con la prestación de los servicios asociados a la concesión, sino se relacionan a cumplimientos de orden general. Lo cual no evita la pérdida de titularidad ante incumplimientos graves de algunas de las obligaciones señaladas.

Los objetivos relevantes delineados por la autoridad como las metas sectoriales (ejem. aumento de zonas de cobertura o prestación de servicios obligatorios a poblaciones particulares), pueden ser abordados de manera más eficaz a través de políticas públicas directas, tales como los subsidios, y no a través de obligaciones impuestas para la renovación. En el proceso de renovación el operador podría postular a la realización de proyectos subsidiarios que se encuentren en la cartera de los proyectos de la autoridad sectorial. Por lo que las obligaciones asociadas a cumplimientos de prestación de servicios ajenos a los servicios provistos con la concesión deben ser eliminadas.

- (f) El periodo de duración de las concesiones no debe ser inferior a 20 años, creando incentivos adecuados para el desarrollo de las redes y ejecutar las inversiones requeridas para ello. Plazos superiores o indefinidos, si bien generan estabilidad pueden atentar contra la renovación tecnológica vertiginosa del mercado de telecomunicaciones. Lo mismo aplica para el periodo de renovación, por lo que estos no pueden diferir uno de otro.
- (g) La competencia en el mercado no puede ser articulada por medio de los procesos de renovación de concesiones dado que, para ello la autoridad sectorial cuenta con otros instrumentos específicos, tales como, nuevos licenciamientos de bloques de espectro radioeléctrico, la reducción sistemática de cargos de acceso a las redes o eliminación de barreras de entrada al mercado.
- (h) La promoción del uso eficiente de espectro se puede ver favorecido con la existencia de un mercado de bloques de bandas que permita tranzar comercialmente bloques o bandas específicos de espectro radioeléctrico. Contribuiría a decisiones dinámicas respecto de la eficiencia espectral, aumentando la competencia en los servicios finales.

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

De esa forma, entre otros aspectos críticos y de mejora, Entel trae a colación que la metodología actual se concentra en las conductas negativas de las empresas, y no considera todos los trabajos positivos realizados (los que podrían ser mayores que las faltas), como tampoco en los aportes en beneficio del desarrollo del país. Con lo cual, recomienda una visión que considere ambas conductas, a fin de permitir una evaluación integral de la performance de las concesionarias, donde se valoraría el resultado neto ante el mercado y la sociedad.

De otro lado, señala los siguientes aspectos:

- (a) Las causales para denegar una concesión son muy limitadas, lo que genera que sea más fácil pedir una nueva concesión que una renovación.
- (b) Es necesaria una reevaluación de la metodología, debido a que el contexto cuando se estableció era distinto (año 2010, el mercado era más pequeño y se estima un aumento de un 300% aproximadamente a la fecha).
- (c) Perú tiene los contratos de concesión y normativa más regulada y severa de todos los países analizados en materia de servicios públicos.
- (d) Algunos principios que deberían considerarse en la metodología de evaluación de las obligaciones para efectos de renovación de una concesión son: i) Transparencia, ii) Objetividad y Predictibilidad, iii) Relevancia, iv) Consistencia con la teoría económica, v) Legalidad y debido proceso, vi) Causalidad y non bis in ídem; y, vii) No discriminación.

**B. Propuesta de modificación y/o Mejoras al Método para la Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones**

De acuerdo a lo señalado previamente, Entel a partir de las obligaciones de las concesionarias presenta los siguientes aspectos a tener en cuenta dentro de su propuesta:

**1. Reclasificación de Obligaciones**

De acuerdo con las mejores prácticas en el otorgamiento y renovación de concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones, planteadas en el Capítulo 3, una de las propuestas de mejoras de la actual normativa se centra en la reclasificación de ciertas obligaciones respecto al tipo de clasificación de ponderadores S, a utilizar.

Tal como se ha planteado con anterioridad, las principales obligaciones deben estar orientadas a dar un adecuado uso del espectro radioeléctrico asignado, para prestar los servicios estipulados y evitar todo tipo de interferencias de espectro con otros servicios. Desde este punto de vista, otras obligaciones deben ser de segundo orden, las cuales deben ser minimizadas en su ponderación.

Para ello, Entel han analizado cada una de las obligaciones respecto de su clasificación obteniendo como consecuencia de ello, la siguiente propuesta de modificación reclasificación de las obligaciones:



Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Tabla N° 2  
Propuesta de reclasificación de obligaciones

N° Obligación	Obligaciones	Actual	Propuesta
1	Pago de Tasa Anual por Explotación Comercial	Poco Relevante	Poco Relevante
2	Pago a (Fitel) Pronatel	Poco Relevante	Poco Relevante
3	Aporte por Regulación	Poco Relevante	Poco Relevante
4	Canon por Uso del Espectro Radioeléctrico	Poco Relevante	Muy Relevante
5	Continuidad del Servicio	Muy Relevante	Muy Relevante
6	Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales	Poco Relevante	Poco Relevante
7	Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis	Muy Relevante	Relevante
8	Expansión de la Red y Servicio	Muy Relevante	Muy Relevante
9	Teléfonos Públicos	Poco Relevante	Poco Relevante
10	Requisitos de Calidad de Servicio	Muy Relevante	Muy Relevante
11	Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control	Relevante	Relevante
12	Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos	Relevante	Relevante
13	Asistencia a los Abonados y Usuarios	Relevante	Relevante
14	Requisitos Contables	Relevante	Relevante
15	Archivo y Requisitos de Información	Relevante	Poco Relevante
16	Régimen Tarifario General	Muy Relevante	Muy Relevante
17	Reglas de Interconexión	Muy Relevante	Muy Relevante
18	Reglas de Competencia	Muy Relevante	Muy Relevante
19	Mandatos y Reglamentos OSIPTEL	Muy Relevante	Poco Relevante
20	Espectro, Numeración y Señalización	Relevante	Relevante
21	Homologación e Internamiento de Equipos y Aparatos	Relevante	Poco Relevante
22	Informalidad, Fraude y otras infracciones	Relevante	Relevante
23	Cumplimiento con las Leyes del Perú	Poco Relevante	Poco Relevante

Ilustración 6: Reclasificación de obligaciones  
Elaboración: Entel

2. Eliminación de Incumplimientos Leves y AM/MC

Otro de los planteamientos de propuesta de mejoras al método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos, se refiere a los incumplimientos de obligaciones que presentan infracciones leves y AM/MC deben ser eliminadas del proceso de renovación. Estas amonestaciones o medidas correctivas sancionadas por el regulador corresponden, por lo general, a deficiencias detectadas por la autoridad en procesos recurrentes y periódicos que no revisten de gravedad, y que permiten al operador readecuar sus procesos y gestiones para mejorar en el cumplimiento de las obligaciones en el futuro.

Estas sanciones permiten el mejoramiento continuo de parte del operador, internalizando las fallas incurridas y provocando acciones tendientes a reparar la situación indicada por la autoridad, lo que es una situación normal en la relación operativa entre el regulador y el regulado.

Jirón Zorrillos 1203 – Lima - Perú  
T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

En este contexto en que se presentan dichas infracciones, se plantea como propuesta de modificación, que dichos incumplimientos no sean considerados en el proceso de renovación de concesión, dado que estas no se refieren a faltas persistentes sino más bien a observaciones que permiten mejorar el cumplimiento por parte del operador.

3. Principio de Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad es otro de los planteamientos de mejoras al método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias, en el cual se distinguen dos aspectos, que se describen a continuación:

(a) Asignación de la falta respecto de la concesión involucrada

Se plantea como modificación a la normativa actual que las infracciones por incumplimientos de obligaciones podrán ser asignadas, en el caso que esto sea factible, a la concesión específicamente involucrada en la falta. Esta situación se presenta habitualmente cuando un operador posee distintas concesiones para la prestación de determinados servicios, ya sea de forma individual o conjunta.

En el caso de los servicios móviles, de datos o voz, la interacción de tecnologías 2G/3G/4G, involucra el uso de diferentes bandas de espectros (distintas concesiones), por lo que la afectación de infracciones a determinadas obligaciones no necesariamente involucra a todas las concesiones, sino que, dependiendo del caso pudiera afectar a una o algunas concesiones.

Para ello se plantea como mejora separar las sanciones por incumplimiento de obligaciones a cada una de las concesiones involucradas. Por ejemplo, en el caso en el que el incumplimiento de la obligación se refiera a la no publicación de información de usuarios exigida por la autoridad en la página web de la empresa, la penalidad aplicada deberá estar reflejada en cada una de las concesiones del operador en cuestión y no a la concesión.

En el caso que la sanción en cuestión pueda ser aislada y atribuida a una concesión en particular, esta sólo se verá reflejada en la concesión específica y no en todas las concesiones que posee el operador (efecto divisor). Por ejemplo, si el incumplimiento de una obligación del servicio de voz móvil, en el caso de Entel, sólo debiera afectar a la concesión de la banda 1.900 MHz, no así a las concesiones asociadas a las bandas de AWS y 700 MHz, que corresponden a servicios de datos 4G LTE.

(b) Proporcionalidad de la falta respecto de los afectados

Al respecto, se plantea como una propuesta de mejora que reconozca la asignación en función de la magnitud de la afectación. En este sentido, los incumplimientos de redes o sistemas que afectan a los usuarios deberán ser considerados en función del impacto directo sobre los afectados.

Para ello, se deberán utilizar drivers asociados a la variable principal involucrada en la obligación que permita establecer una proporción para reflejar la penalidad en el proceso de renovación (proporcionalidad de los afectados). Por ejemplo, en el caso de la obligación de expansión de red y servicios, el cumplimiento parcial o de una fracción de lo exigido del plan de cobertura, pudiera derivar en una infracción con su consecuente penalidad, sin embargo,

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
 T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

puede que el cumplimiento tenga un alto grado de ejecución -80%-, aunque de acuerdo con la metodología actual esto no se vería reflejado en el proceso de renovación.

Esta propuesta de modificación plantea dos tipos de casos a nivel de obligaciones, aquellas que se pueden proporcionalizar respecto del impacto sobre los usuarios, de aquellas en que no es posible realizar dicha proporción (afectación directa). En las ilustraciones a continuación se muestran ambos casos para cada una de las obligaciones utilizadas en el proceso de renovación.

#### 4. Principio de Subsanación

La última propuesta de modificación a la normativa se refiere a la propuesta de introducir el principio de subsanación que podrán ejercer los operadores que cumplan ciertas condiciones de "buen comportamiento" respecto de sus obligaciones.

Para ello, los operadores podrán subsanar los incumplimientos en una determinada obligación cuando su comportamiento posterior se encuentre sin ningún tipo de faltas, permitiendo con ello postular a la condonación de la penalidad aplicada. Es decir, la proposición plantea que los incumplimientos de las obligaciones podrán ser no contabilizados para efectos de la renovación sino presentan reincidencia o multas por el mismo incumplimiento durante los 5 años posteriores a la comisión de la infracción.

Esta posibilidad de subsanación sólo se permitirá en una oportunidad por obligación en el periodo de análisis, correspondiente a 5 años.

En el caso de los incumplimientos asociados a la obligación N°1 0, Requisitos de Calidad de Servicio, las penalidades asociadas podrán ser no considerados en el proceso de renovación si el operador implementa de forma continua mejoras tecnológicas y se verifica la adopción nuevas tecnologías eficientes en el próximo periodo.

#### b. Telefónica del Perú S.A.A.

Con Documento N° E-133141-2019 la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. presentó al MTC, entre otros documentos, el informe elaborado por la consultora Smart Regulation Perú, el cual analiza el régimen vigente sobre renovación de concesiones y propone alternativas de modificación normativa.

Al respecto, manifiesta haber evidenciado la existencia de tres (3) problemas en la aplicación de la metodología, a saber: (i) Sobrepenalización de las empresas concesionarias, en la medida en que supone una realización uno a uno entre el número de incumplimientos y el daño a la sociedad; (ii) Inequidad al evaluar Contratos de Concesión que regulan más de un servicio, en lugar de evaluar individualmente estos últimos; y (iii) No proporcionalidad, al incluir dentro del análisis incumplimientos de las empresas concesionarias que pueden calificarse como no sustanciales.

En se sentido, sobre la base de los problemas detectados, plantea las siguientes alternativas de mejora al modelo regulatorio vigente:

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

(i) Renovación automática de la concesión

De acuerdo al artículo 66 del TUO de la LPAG, el plazo de concesión para prestar el servicio público de telecomunicaciones debe ser automático, ya que de esa forma se logra garantizar la continuidad del servicio en favor de los usuarios. Esto tendría sustento en los principios de continuidad y regularidad que caracterizan la prestación de los servicios públicos, conforme a los cuales se debe garantizar la prestación del servicio de manera eficiente y continua.

Agrega que la renovación automática no limitaría las atribuciones del MTC ni del OSIPTEL para realizar la evaluación del cumplimiento de obligaciones o de condiciones establecidas a cargo del concesionario, pues dicha norma establece que la renovación automática se produce en tanto haya sido solicitada durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente, con lo cual no se evidencia afectación a terceros ni al Estado.

Finalmente concluye que, de aceptarse esta alternativa, podría utilizarse cualquiera de las dos alternativas descritas en los puntos (ii) y (iii) descritos a continuación.

(ii) Modificación sustancial del método para determinar si procede o no la renovación (propuesta integral)

La segunda alternativa consiste en derogar el Decreto Supremo N° 036-2010-MTC y elaborar una nueva norma que sea consistente con lo señalado por la teoría económica, es decir, que considere el daño generado por los incumplimientos y el costo social de la incapacitación.

De acuerdo con lo anterior, la renovación de la concesión debería proceder si es que el daño generado por la empresa concesionaria como consecuencia de los incumplimientos detectados es inferior al costo de incapacitación del Estado Peruano. Por el contrario, si el daño es mayor al costo de incapacitación, la concesión no debería renovarse. En términos matemáticos:

$$h \geq c, \text{ no se renueva}$$

$$h < c, \text{ se renueva}$$

Donde "h" es el daño generado a la sociedad por el incumplimiento detectado y "c" es el costo de incapacitación. En cuanto al daño, el Informe de Evaluación de OSIPTEL ya lo calcula, utilizando como proxy el beneficio ilícito que obtiene la empresa concesionaria por las infracciones que comete.

A diferencia del método de evaluación actualmente vigente, las obligaciones que deberían considerarse para el cálculo del daño a la sociedad serían aquellas de carácter esencial o sustancial, ya que la no renovación equivale en efectos a la caducidad del Contrato de Concesión.

Por el contrario, el método de evaluación considera múltiples categorías de obligaciones, tanto sustanciales como no sustanciales, que el mismo método reconoce al categorizarlas

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
 T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

en muy relevantes, relevantes y poco relevantes. Inclusive, a nivel de cada categoría se consideran incumplimientos de diversa gravedad, ya que pueden sancionarse desde amonestaciones hasta multas muy graves.

Dado que la no renovación equivale en efectos a una caducidad, los incumplimientos evaluados deberían ser aquellos de carácter esencial o sustancial, y no cualquier incumplimiento. De la misma manera, deberían considerarse aquellos incumplimientos que generen un daño significativo, es decir, que hayan sido sancionados con multas graves y muy graves. En este contexto, la propuesta debería evaluar los incumplimientos relacionados a las siguientes obligaciones:

- Libre y leal competencia.
- Acceso de facilidades esenciales de interconexión.
- Obligaciones de pago de aportes al Estado.
- Planes mínimos de cobertura.
- Calidad de servicio.

Por otro lado, la propuesta también debería incluir en el cálculo del daño aquellas situaciones en las que la empresa concesionaria cumple con determinada obligación más allá de lo establecido en la normativa sectorial o general. En este contexto, el MTC debería considerar en la evaluación la mejora en el bienestar de la sociedad producto de los sobrecumplimientos de las empresas concesionarias, variable que podría estimar utilizando el modelo económico financiero de éstas.

Por último, señala que la propuesta integral implica un método de cálculo que tiene menos etapas y es menos intensivo en información que el método de evaluación actualmente vigente.

En lo que respecta al costo de incapacitación, precisa que éste podría calcularse como el costo de supervisión y fiscalización del MTC y OSIPTEL, que son las entidades competentes en el sector telecomunicaciones, cada uno en el ámbito de sus competencias, a lo que podría incluirse también los gastos de llevar a cabo un nuevo proceso de selección, en caso no se renueven los derechos del concesionario.

(iii) Perfeccionamiento del método para determinar si procede o no la renovación (propuesta parcial).

Esta propuesta implica un perfeccionamiento del método de evaluación actual con el objetivo de resolver los problemas detectados en su aplicación: sobrepenalización, inequidad y no proporcionalidad. Si bien es cierto, no simplifica el método de evaluación, la propuesta parcial intenta reducir en la medida de lo posible, el sesgo a la no renovación detectado.

Para menguar el problema de la sobrepenalización, la propuesta considera que los siguientes aspectos podrían incluirse en el método. En primer lugar debería incluirse en la evaluación del daño (beneficio ilícito) y en la evaluación de los incumplimientos aquellas situaciones en las que la empresa concesionaria cumple con determinada obligación, más allá de lo establecido en la normativa sectorial o general. Cabe señalar que este aspecto



Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
 T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

refuerza el incentivo al cumplimiento de las obligaciones que establece el sistema de fiscalización del sector telecomunicaciones.

En segundo lugar, es necesario revisar la especificación de la función máximo entero que normaliza los diferentes tipos de sanciones que pueden imponerse a una empresa concesionaria, de manera de que exista una mayor relación entre el tipo de incumplimiento y el daño a la sociedad que es la variable relevante en los sistemas de fiscalización. En concordancia con lo anterior, debería incluirse un factor de ajuste que refleje el hecho que una multa grave genera mayor daño a la sociedad que su equivalente, es decir, 14 amonestaciones/medidas correctivas.

Respecto a la evaluación de Contratos de Concesión y no de los servicios incluidos en ellos, la consecuencia es bastante clara: los incumplimientos detectados en un servicio puntual pueden acarrear la no renovación del Contrato de Concesión, es decir, la empresa concesionaria no podrá continuar prestando no solo el servicio en cuestión sino también los demás servicios, aunque en éstos no registren incumplimientos significativos o simplemente no registren incumplimiento alguno.

En este caso, la propuesta considera que en el caso de Contratos de Concesión que regulan varios servicios, el método de evaluación se aplique a cada uno de éstos por separado, eliminando de esta manera la evaluación “en paquete” de los servicios y reduciendo la inequidad en la aplicación señalada anteriormente.

Por último, en lo que se refiere al tema de la proporcionalidad, la propuesta considera para el cálculo del grado de incumplimiento y los ponderadores correspondientes sólo aquellos incumplimientos de carácter sustancial, y sancionados con multas graves y muy graves. Las obligaciones cuyo incumplimiento debería sancionarse son las mismas que en el caso de la propuesta integral señalada anteriormente.

En este contexto, los ponderadores  $S_i$  se obtendrán como la partición del daño generado por cada incumplimiento en el daño total de la categoría de incumplimientos muy relevante.

$$S_i = \frac{h_i}{\sum_i^n h_i} (\sigma)$$

Donde  $h_i$  es el daño generado a la sociedad por el incumplimiento muy relevante  $i$ , considerando  $n$  incumplimientos no relevantes en el cálculo.

c. América Móvil Perú S.A.C.

Con fecha 06 de septiembre de 2019 la empresa concesionaria América Móvil Perú S.A.C. remitió al MTC la Carta N° DMR/CE/N° 1828/19 (E-279079-2019), a través de la cual –entre otros aspectos- formula comentarios a fin de que sean tomados en consideración en el nuevo método a ser emitido por el MTC. Estos comentarios tratan los siguientes temas:

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
 T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Incumplimientos

Por un lado, la empresa concesionaria señala que el nuevo método debe precisar que los incumplimientos deben ser identificables respecto a una concesión o servicio en específico. En ese sentido, precisa que la estimación de la penalidad de cada incumplimiento debe imputarse solo a la concesión o al servicio específico al que realmente corresponde la falta y, por lo tanto, de ninguna manera debe ser asignada a todas las demás concesiones de una empresa. Caso contrario, resultaría totalmente ilógico y desproporcionado que –por ejemplo- se penalice la renovación del contrato de concesión de telefonía fija en base a las faltas cometidas por servicios absolutamente distintos (tales como portador o radiodifusión) y viceversa, los cuales son perfectamente identificables.

Valor del parámetro “alfa”

Las condiciones de la industria han cambiado fuertemente desde que se implementó la norma metodológica en el año 2010, por lo que debe revisarse el cálculo y/o determinación del valor del parámetro “alfa”, tomando en consideración las condiciones actuales del mercado y que la aplicación del alfa con el valor de uno –a su entender- estaría provocando una sobrestimación de la penalidad calculada para la evaluación de la renovación.

En esa línea, señala que el número de faltas incurridas por las empresas operadoras depende en gran medida del número de usuarios atendidos, por lo que es necesario calibrar el valor de alfa en relación al crecimiento del número de unidades de servicio, dado que dicho parámetro se encuentra asociado a la intensidad del esquema de penalidades.

A modo de ejemplo, señala que –según OSIPTEL- el número de líneas móviles a finales de ese año fue aproximadamente 15.4 millones, mientras que el número de líneas móviles a finales del 2017 fue aproximadamente 39.1 millones, es decir, que las líneas móviles se multiplicaron por un factor de 2.54 en una década. Ello evidenciaría que el crecimiento de la industria de telecomunicaciones se ha dinamizado debido al explosivo crecimiento del negocio móvil en el país.

Asimismo, señala que la situación descrita es confirmada con las estadísticas del Producto Bruto Interno del sector telecomunicaciones del INEI, las cuales muestran que en una década (entre el 2007 y 2016) el PBI en soles constantes se ha multiplicado por un factor de 2.449.

Por consiguiente, plantea que para aislar el efecto de crecimiento del tamaño del mercado con el correspondiente número de faltas, es necesario que el valor del parámetro alfa que recoge las condiciones de la industria de un horizonte de tiempo anterior al 2010 sea actualizado a las condiciones actuales del sector. Para ello, considera que es necesario que el valor de alfa igual a 1 que se definió en el 2010 sea multiplicado por el factor de 2.5 (que resulta del promedio simple de los factores 2.54 y 2.449 anteriormente señalados), con lo cual se obtiene que el nuevo valor del parámetro alfa que recoge las condiciones actuales de la industria es 2.5.

V. PROYECTO NORMATIVO

Luego de hacer una evaluación de la problemática actual, la experiencia internacional, la propuesta del OSIPTEL y las propuestas que han hecho llegar las empresas concesionarias, se

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
 T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ha elaborado un proyecto de Decreto Supremo que plantea nuevos criterios para la evaluación de las empresas concesionarias respecto del cumplimiento de sus obligaciones, en el marco de los procedimientos de renovación, el cual se encuentra estructurado de la siguiente forma:

- a) Título I – Disposiciones Generales (artículos del 1 al 9).
- b) Título II – Métodos de evaluación del cumplimiento de obligaciones en el procedimiento de renovación de concesión.
  - Capítulo I – Métodos de Evaluación (artículos del 10 y 11).
  - Capítulo II – Método de Evaluación Regular (artículos 12 al 18).
  - Capítulo III – Método de Evaluación Simplificado (artículos 19 al 22).
  - Capítulo IV – Informes elaborados en el marco del procedimiento de renovación de concesión (artículos 23 al 27).
  - Capítulo V – Decisión del MTC sobre la renovación o no renovación (artículo 28).
- c) Disposiciones Complementarias Transitorias.
- d) Disposiciones Complementarias Modificadorias.
- e) Disposición Complementaria Derogatoria.
- f) Anexo – Descripción de principales obligaciones evaluadas en el marco de la renovación de concesiones.

A continuación se describen de manera general las medidas que se han adoptado en el proyecto normativo que se propone:

Del objeto, finalidad y ámbito de aplicación (artículos del 1 al 3)

Al respecto, cabe precisar que estas disposiciones delimitan los alcances de la norma propuesta, el fin que se busca con su aplicación, así como los sujetos a quienes les resulte aplicable.

Así, el artículo 1 señala que el objeto de la norma propuesta es establecer los criterios generales para la tramitación de los procedimientos de renovación de concesiones iniciados por las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, así como los métodos de evaluación del cumplimiento de las obligaciones contempladas en sus contratos de concesión y en la normativa que resulte aplicable.

Al efecto, si bien el marco normativo vigente, específicamente el artículo 196 del Reglamento de la Ley, dispone que para la renovación de las concesiones se aplica el procedimiento pactado en los contratos de concesión suscritos entre las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones y el Estado, se ha considerado necesario establecer a través del presente proyecto normativo, reglas generales que faciliten la atención de las solicitudes de renovación, en un contexto de simplificación administrativa, que además sean uno de los medios que permitan reducir la brecha digital, lo cual es una prioridad del sector comunicaciones.

Por otro lado, el artículo 2 de la propuesta normativa establece su finalidad, es decir, la razón que justifica su aprobación. Así, el citado artículo precisa que la norma tiene por finalidad aplicar criterios objetivos para determinar el grado de cumplimiento de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones respecto de sus obligaciones durante el periodo de concesión, a fin de adoptar decisiones transparentes y predecibles sobre la renovación de sus contratos de concesión.

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

En efecto, como ya se ha mencionado previamente, las concesiones pueden ser renovadas por un periodo de hasta veinte (20) años; sin embargo, como se desarrollará más adelante, la decisión sobre la renovación y el periodo por el cual se otorgará, en caso corresponda, dependerá del comportamiento que hayan tenido la empresas concesionarias durante la vigencia de sus contratos de concesión, el cual es medido en función al cumplimiento de sus obligaciones contractuales y normativas. Para ello, resulta necesario establecer reglas que permitan “medir” el cumplimiento de las empresas concesionarias de forma objetiva, a fin de garantizar que las decisiones que se adopten respecto a sus solicitudes de renovación sean transparentes y predecibles.

En cuanto al artículo 3, cabe precisar que éste señala que las reglas establecidas en la propuesta normativa son de aplicación al MTC y al OSIPTEL, en tanto ambas entidades públicas participan en los procedimientos de renovación. De igual modo, estas disposiciones son aplicables a las empresas concesionarias, pues son ellas quienes presentan su solicitud de renovación y son evaluadas respecto al cumplimiento de sus obligaciones, para determinar la procedencia o no de lo solicitado.

De los principios aplicables a los procedimientos de renovación (artículo 4)

El procedimiento de renovación inicia con la presentación de la solicitud por parte de la empresa concesionaria y finaliza con la decisión del MTC sobre la renovación o no de la concesión. En tal sentido, considerando que se trata de un procedimiento que se tramita ante una entidad de la Administración Pública, le son aplicables los principios del procedimiento administrativo consagrados en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Así, con la incorporación de esta disposición se garantiza que el procedimiento de renovación sea tramitado en estricto cumplimiento de los principios generales del Derecho Administrativo, de modo tal que, durante dicho trámite, se reconozca a las empresas concesionarias los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y, a su vez, éstas puedan predecir la decisión final que adopte el MTC respecto a sus solicitudes de renovación, sobre la base de las reglas objetivas contenidas en la propuesta normativa.

De las entidades competentes (artículo 5)

El presente artículo reconoce a dos entidades competentes en los procedimientos de renovación de concesiones, a saber: el MTC y el OSIPTEL.

Respecto al MTC, establece que es la entidad responsable del procedimiento de renovación de concesiones iniciado a solicitud de las empresas concesionarias, así como de adoptar la decisión sobre la renovación o no renovación de la concesión.

En el caso del OSIPTEL, precisa que es la entidad responsable de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias en el marco de los procedimientos de renovación de concesiones y de la emisión del Informe de Evaluación correspondiente. Cabe precisar que esta disposición es concordante con la Cláusula Quinta del Contrato Tipo de Concesión Única, la cual estipula que corresponde al OSIPTEL emitir su Informe de Evaluación en el marco de los procedimientos de renovación.

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
 T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

De los mecanismos de renovación de concesiones (artículo 6)

El presente artículo recoge los mecanismos de renovación de concesiones establecidos en los contratos de concesión, conforme se detalla a continuación:

- a) Renovación total: Se otorga por un plazo máximo de veinte (20) años contados desde la terminación del plazo de concesión. La solicitud de renovación se presenta por única vez por cada contrato.
- b) Renovación gradual: Se otorga por periodos quinquenales y que sumados no deben exceder de veinte (20) años adicionales al plazo de la concesión. La solicitud de renovación se presenta en cuatro oportunidades, con frecuencia quinquenal por cada contrato.

Cabe precisar que aún cuando estos mecanismos de renovación están contemplados en los contratos de concesión, se ha considerado su inclusión en la propuesta normativa, a fin de consolidar en un solo instrumento normativo las disposiciones que rigen los procedimientos de renovación, de forma clara y ordenada, para facilitar su tramitación.

Del procedimiento de renovación de concesión (artículo 7)

El numeral 7.1 del artículo 7, por un lado, señala que el procedimiento de renovación se inicia con la presentación de la solicitud de renovación por parte de la empresa concesionaria y, por otro lado, precisa que la oportunidad para presentar la referida solicitud se rige por las reglas establecidas en el respectivo contrato de concesión, según se trate de una renovación total o una renovación gradual. Adicionalmente, previendo la posibilidad de que algunos contratos de concesión no hubieran estipulado dichas reglas, precisa que deben aplicarse las siguientes:

- a) La solicitud de renovación total se presenta al MTC por lo menos un (1) año antes del vencimiento del plazo de la concesión.
- b) La solicitud de renovación gradual se presenta seis (6) meses antes de la culminación de un periodo de cinco (5) años.
- c) La solicitud de renovación presentada fuera de los plazos señalados en los literales a) y b) del presente numeral, según corresponda, se desestima de plano por extemporánea.

En la misma línea, el numeral 7.2 señala que los requisitos que debe cumplir la empresa concesionaria al momento de presentar su solicitud de renovación, están contemplados en el respectivo contrato de concesión. Sin embargo, atendiendo la posibilidad de que en algunos contratos de concesión no se hubieran estipulado tales requisitos, el numeral bajo comentario dispone que se exija a las empresas concesionarias el cumplimiento de todos los pagos de derechos, tasas, canon y demás conceptos tributarios y no tributarios que adeude al MTC, al PRONATEL o al OSIPTEL vinculados a telecomunicaciones, o en su caso contar con fraccionamiento de pago vigente o que la exigibilidad de sus obligaciones económicas se encuentre suspendida conforme con lo establecido por la Ley General del Sistema Concursal, así como otros aportes a los que estuviere obligada de acuerdo a su respectivo contrato de concesión.

Finalmente, el numeral 7.3 del artículo bajo comentario establece que el procedimiento de renovación de concesión se tramita de acuerdo a lo establecido en los respectivos contratos.

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Asimismo, se precisa que de manera complementaria, resultan aplicables las disposiciones sobre renovación de concesiones contempladas en la normativa sectorial.

En síntesis, aún cuando el procedimiento de renovación, los requisitos y las reglas sobre la presentación de la solicitud ya están contemplados en los contratos de concesión suscritos por las empresas concesionarias, se ha considerado pertinente incluir esta disposición en el proyecto de norma, ante la posibilidad de que existan contratos en los que no se haya estipulado algunas de estas disposiciones, con el objeto de evitar vacíos normativos que entorpezcan la atención de las solicitudes de renovación presentadas por las empresas concesionarias.

Finalmente, cabe mencionar que esta disposición guarda concordancia con el marco normativo en materia de renovación de concesiones, específicamente el artículo 196 del Reglamento de la Ley que establece que para la renovación de las concesiones se aplicará el procedimiento previsto en el contrato de concesión.

De las obligaciones evaluadas en el procedimiento de renovación de concesión y su clasificación (artículos 8 y 9)

Al respecto, el artículo 8 de la propuesta normativa señala que las obligaciones evaluadas en el procedimiento de renovación de concesión son aquellas establecidas en el contrato de concesión y la normativa que resulte aplicable.

Sobre el particular, cabe recalcar que esta disposición guarda concordancia con el marco normativo vigente en materia de concesiones. Así, se tiene que el artículo 195 del Reglamento de la Ley establece que la solicitud de renovación será evaluada teniendo en cuenta si el concesionario cumplió con las obligaciones derivadas del contrato de concesión, de la Ley, del Reglamento y demás normas que resulten aplicables.

Ahora bien, a efectos de facilitar la identificación de las obligaciones que corresponden ser evaluadas en el marco de los procedimientos de renovación, el artículo 9 describe dichas obligaciones y las clasifica en función a la entidad competente para verificar y/o fiscalizar su cumplimiento, conforme se detalla a continuación:

1. Obligaciones vinculadas a las competencias del MTC y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, según corresponda:

- a) Pago de Tasa Anual por Explotación Comercial.
- b) Pago al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones.
- c) Pago de Canon por uso del espectro radioeléctrico.
- d) Obligaciones en caso de emergencia o crisis.
- e) Secreto de las telecomunicaciones y protección de datos recogidas en la normativa sectorial.
- f) Espectro, numeración y señalización.
- g) Homologación e internamiento de equipos y aparatos de telecomunicaciones.
- h) Informalidad y fraude.
- i) Otras obligaciones cuyas infracciones sean sancionadas por el MTC
- j) Obligaciones sobre protección de datos personales contempladas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por



Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, u otros dispositivos que contemplen infracciones sancionadas por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.

2. Obligaciones vinculadas a las competencias del OSIPTEL:

- a) Aporte por regulación.
- b) Continuidad del servicio.
- c) Prestación del servicio de arrendamiento de líneas y circuitos locales.
- d) Teléfonos públicos.
- e) Requisitos de calidad del servicio.
- f) Requisitos de asistencia a los abonados y usuarios.
- g) Requisitos contables.
- h) Régimen tarifario general.
- i) Interconexión
- j) Reglas de competencia.
- k) Cumplimiento con los mandatos y reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL.

3. Obligaciones vinculadas a las competencias del MTC y el OSIPTEL:

- a) Expansión de la red y servicio.
- b) Procedimiento de inspección y requisitos de control.
- c) Archivo y requisitos de información.

En el primer grupo encontramos las obligaciones vinculadas a las competencias del MTC y de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. Respecto a las competencias del MTC, cabe señalar que éstas se encuentran definidas en la normativa sectorial, que incluye el TUO de la Ley, el Reglamento de la Ley, y demás reglamentos que contengan normas de desarrollo sobre las obligaciones contenidas en la Ley.

Así, por ejemplo, en relación a las obligaciones económicas descritas en los literales a), b) y c) del numeral 1 del artículo 9 de la norma propuesta, cabe precisar que de acuerdo el numeral 7 del artículo 88 del TUO de la Ley, su incumplimiento es considerado como una infracción grave, el cual es sancionable por el MTC conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 75 del TUO de la Ley.

Por otro lado, en relación a las obligaciones relativas al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales, cabe señalar que, acorde con lo establecido en el artículo 4 del TUO de la Ley, el MTC se encarga de proteger el derecho a la inviolabilidad y al secreto de las telecomunicaciones que tiene toda persona. En ese sentido, la “Norma que establece medidas destinadas a salvaguardar el derecho a la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales, y regula las acciones de supervisión y control a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”, aprobada por Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC-03, define las situaciones que se consideran una vulneración del derecho a la inviolabilidad y al secreto de las telecomunicaciones, así como a la protección de datos personales.

- a) De la vulneración del derecho a la inviolabilidad y al secreto de las telecomunicaciones

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
 T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Se atenta contra el derecho a la inviolabilidad y al secreto de las telecomunicaciones, cuando deliberadamente una persona que no es quien origina ni es el destinatario de la comunicación, sustrae, intercepta, interfiere, cambia o altera su texto, desvía su curso, publica, divulga, utiliza, trata de conocer o facilitar que él mismo u otra persona, conozca la existencia o el contenido de cualquier comunicación, salvo las excepciones previstas en la legislación vigente.

b) De la vulneración a la protección de datos personales

Se atenta contra la protección de la información personal relativa a los abonados o usuarios cuando ésta es entregada a terceros, salvo las excepciones previstas en la legislación vigente.

La obligación de protección a que se refiere el párrafo precedente, no incluye la información que los Operadores de Telecomunicaciones deben incluir en las guías de abonados que publiquen, según corresponda.

Asimismo, no constituye vulneración a la protección de datos personales, la entrega de información personal de los usuarios o abonados a terceros que participen en la gestión comercial del servicio y respecto de la información estrictamente necesaria para dicho fin. Sin perjuicio de ello, la entrega y resguardo de esta información, deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en la presente Norma.

Asimismo, la citada norma describe los incumplimientos que son considerados como una infracción, los cuales están referidos a una serie de medidas de protección que las empresas concesionarias deben de adoptar; y –a su vez- precisa que dichos incumplimientos están sujetos al régimen de infracciones y sanciones establecido en el TUO de la Ley y el Reglamento de la Ley.

En cuanto a las obligaciones de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, cabe mencionar que la norma propuesta ha incluido a las Obligaciones sobre protección de datos personales contempladas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, u otros dispositivos que contemplen infracciones sancionadas por la mencionada entidad.

Al respecto, es preciso mencionar que en el contexto actual donde gracias a la evolución de las telecomunicaciones han surgido nuevos modelos de negocios basados en nuevas tecnologías, como por ejemplo es el caso de los servicios *Over the Top* (OTT, por sus siglas en inglés), a los cuales se suscriben millones de usuarios alrededor del mundo para acceder a contenido audiovisual, realizar comunicaciones por voz o mensajería instantánea, así como de almacenamiento en la nube, también se han detectado un serie de vulnerabilidades, siendo una de las más preocupantes aquella relacionada con la protección de los datos personales de los usuarios que acceden a estos servicios.

En efecto, como bien señala Morón (2015), la dependencia que los individuos han generado respecto del Internet no los hace conscientes de que frente a las oportunidades que éste les ofrece se han multiplicado los riesgos que le restan fuerza y extensión a su privacidad (Citado en Zegarra, 2019). En esa línea, Garriga (2016) precisa acertadamente que se ha generalizado la recogida y tratamiento de ingentes cantidades de información sobre personas. Datos personales que no provienen sólo de lo que nosotros facilitamos directamente, a través de la

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

información que voluntariamente subimos a la red, sino también de los rastros que dejamos de forma inconsciente (Citado en Zegarra, 2019).

En ese contexto, cabe mencionar que en el Perú, el derecho fundamental a la protección de datos personales está contemplado en el artículo 2 numeral 6 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que toda persona tiene derecho "a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar".

En esa línea, la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, en su artículo 1 señala que su objeto es garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el artículo 2 numeral 6 de la Constitución Política del Perú, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen.

Asimismo, la referida Ley señala en su artículo 32 que corresponde a la Autoridad Nacional de Datos Personales realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto y demás disposiciones de la presente Ley y de su reglamento, precisando que, para tal efecto, goza de potestad sancionadora.

Considerando ello, cabe precisar que las infracciones a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, están tipificadas en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, el cual, en su artículo 132, entre otras infracciones, establece las siguientes:

*"Artículo 132.- Infracciones*

*Las infracciones a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, o su Reglamento se califican como leves, graves y muy graves y se sancionan con multa de acuerdo al artículo 39 de la citada Ley.*

*(...)*

*2. Son infracciones graves:*

*(...)*

*b) Dar tratamiento a los datos personales sin el consentimiento libre, expreso, inequívoco, previo e informado del titular, cuando el mismo sea necesario conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29733 y su Reglamento.*

*(...)*

*e) Utilizar los datos personales obtenidos lícitamente para finalidades distintas de aquellas que motivaron su recopilación, salvo que medie procedimiento de anonimización o disociación.*

*(...)"*

Es en ese contexto que el MTC, preocupado por la protección de los datos personales obtenidos por las plataformas OTT, ha incorporado la evaluación de esta obligación en los procesos de renovación de concesiones. Sin embargo, cabe precisar que sólo serán consideradas aquellas sanciones impuestas por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales en las que se haya determinado la responsabilidad de la empresa concesionaria que solicita la renovación.

Finalmente, cabe citar a Zegarra (2019), quien afirma que el conjunto de innovaciones tecnológicas desarrolladas en los últimos veinte años ha evidenciado un gran impacto en el

Jirón Zorritos 1203 -- Lima - Perú  
T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

derecho a la protección de datos personales, lo que ha supuesto la introducción de cambios de importante magnitud en la normativa que garantiza su ejercicio. En ese sentido, el citado autor sugiere que la respuesta desde la normativa peruana de protección de datos frente al reto que plantean los factores de cambio, debe ser el de superar el modelo de gestión de datos para insertarse en un esquema de responsabilidad proactiva que contemporee con el fenómeno de Internet, con el Big Data, las redes sociales y, en general con todas aquellas nuevas formas de tratar datos personales para relacionarse o hacer negocios, sin que por ello tenga que afectarse el núcleo esencial del derecho fundamental a la protección de datos como es la capacidad de control por parte del titular de la información.

Por otro lado, en el segundo grupo encontramos a las obligaciones vinculadas a las competencias del OSIPTEL, las cuales han sido agrupadas considerando lo establecido en el artículo 76 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, el cual señala que el OSIPTEL se encarga de regular el comportamiento de las empresas operadoras así como las relaciones de dichas empresas entre sí, de garantizar la calidad y eficiencias del servicio brindado al usuario y de regular el equilibrio de las tarifas.

Finalmente, en el tercer grupo encontramos a las obligaciones cuyo cumplimiento es exigible tanto por el MTC como por el OSIPTEL, respecto a las materias que son de su competencia.

De los métodos para evaluar el cumplimiento de obligaciones en el procedimiento de renovación de concesión (artículo 10)

El numeral 10.1 del artículo 10 del proyecto normativo establece que en el procedimiento de renovación de concesión el cumplimiento de obligaciones puede ser evaluado con los siguientes métodos:

- a) Método de Evaluación Regular.
- b) Método de Evaluación Simplificado.

Al respecto, cabe señalar que con estos métodos se busca reducir la carga administrativa del MTC, el OSIPTEL y las empresas operadoras. En efecto, en el caso del Método de Evaluación Regular, no sólo ha sido replanteado de una forma más simple respecto de la norma metodológica vigente, sino además se ha previsto que sea aplicable sólo a algunas empresas concesionarias, siempre que cumplan con el criterio establecido en el artículo 11 del proyecto de norma. De igual modo, el Método de Evaluación Simplificado ha sido elaborado para que sea aplicado a empresas concesionarias con una participación menor en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, proponiendo -en función a ello- la evaluación de una cantidad reducida de obligaciones.

Por otro lado, el numeral 10.2 solicita al OSIPTEL la elaboración del Informe de Evaluación, y en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud el OSIPTEL informa al MTC sobre el método de evaluación del cumplimiento de obligaciones a aplicar y le requiere la información necesaria para realizar la evaluación del cumplimiento de obligaciones que corresponda.

Sobre el particular, es preciso mencionar que esta disposición ha sido introducida con la finalidad de que los procedimientos de renovación sean tramitados dentro de los plazos pactados por las empresas concesionarias y el MTC en los contratos de concesión, toda vez

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

que se establece un plazo para que el OSIPTEL requiera la información necesaria para evaluar el cumplimiento de las obligaciones y, en virtud a ello, pueda elaborar oportunamente el respectivo Informe de Evaluación. Asimismo, aprovechando este intercambio de información entre el MTC y el OSIPTEL, también se ha introducido la obligación de este último de informar al primero sobre el método de evaluación a aplicar, con la finalidad de que el MTC, en tanto es la entidad administrativa ante la cual se tramita el procedimiento de renovación, cuente con información actualizada sobre sus procedimientos.

Del criterio para determinar el método de evaluación aplicable (artículo 11)

Al respecto, el numeral 11.1 del artículo 11 de la norma propuesta establece que el método de evaluación del cumplimiento de obligaciones que corresponde ser aplicado en los procedimientos de renovación de concesiones es determinado por el OSIPTEL en función al porcentaje de ingresos anuales generados por la empresa concesionaria que inició dicho procedimiento y/o por el grupo económico al cual pertenece, respecto del total de ingresos anuales generados en conjunto con todos los operadores del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones. Asimismo, para un mejor entendimiento de esta disposición, se precisa que se consideran todos los ingresos generados por la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones que la empresa concesionaria perciba en el ejercicio anual inmediatamente anterior al año de la solicitud de renovación, sin considerar el Impuesto General a las Ventas.

Seguidamente, el numeral 11.2 señala que, si como resultado del ejercicio anual en el año previo al inicio del procedimiento de renovación los ingresos económicos percibidos por la empresa concesionaria y/o por el grupo económico al cual pertenece son iguales o superiores al 1% del total de ingresos generados en conjunto con todos los operadores del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones durante el referido año, se aplica el Método de Evaluación Regular.

Por su parte, el numeral 11.3 precisa que, si como resultado del ejercicio anual en el año previo al inicio del procedimiento de renovación los ingresos económicos percibidos por la empresa concesionaria y/o por el grupo económico al cual pertenece son menores al 1% del total de ingresos generados en conjunto con todos los operadores del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones durante el referido año, se aplica el Método de Evaluación Simplificado.

En efecto, el artículo 11 del proyecto normativo establece como criterio para determinar el método de evaluación del cumplimiento de obligaciones que corresponde ser aplicado, el nivel de participación de la empresa concesionaria evaluada en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones.

Cabe precisar que este criterio no es nuevo en la normativa sectorial. Así, por ejemplo, el artículo 253 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (adelante, el TUO del Reglamento) 15, así como el numeral 107 de los Lineamientos de Política de Apertura del

15 Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

"Artículo 253.- Principio de neutralidad"

Jirón Zorritos 1203 - Lima - Perú
T. (511) 615-7800
www.mtc.gob.pe





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC<sup>16</sup>, definen como criterio para exigir la obligación de llevar contabilidad separada el nivel de participación de las empresas concesionarias en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones.

Del Método de Evaluación Regular (artículo 12)

El presente artículo describe los alcances del Método de Evaluación Regular, el cual es aplicable a las empresas concesionarias comprendidas en el numeral 11.2 del artículo 11 de la norma propuesta.

Al efecto, precisa que este método permite establecer el período de renovación del plazo de la concesión, calculando la diferencia entre el tiempo máximo de ampliación que puede otorgarse, según el mecanismo de renovación elegido, y el tiempo de la penalidad generada por los incumplimientos registrados durante el período de evaluación. En ese sentido, el método constituye un instrumento que permite medir de manera objetiva el comportamiento de las empresas concesionarias respecto al cumplimiento de sus obligaciones, para efectos de determinar si corresponde o no renovar la concesión y, de renovarse, el tiempo de renovación.

Cabe precisar que el Método de Evaluación Regular se basa en la metodología vigente, aprobada por Decreto Supremo N° 036-2010-MTC; sin embargo, tomando como una oportunidad de mejora las experiencias adquiridas durante su vigencia, así como el criterio de simplificación administrativa que actualmente impera en la Administración Pública, se ha replanteado la referida metodología, principalmente de acuerdo a las siguientes características:

- a) Aplicable a empresas concesionarias que tengan una participación significativa en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, según el criterio establecido en el artículo 11 de la propuesta normativa.

En aplicación del principio de neutralidad, los operadores que presten más de un servicio público de telecomunicaciones y cuyos ingresos generados durante dos ejercicios anuales consecutivos superen, en cada ejercicio anual, el 1% del total del ingreso anual generado en conjunto por todos los operadores del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, están obligados a llevar contabilidad separada, de acuerdo a las líneas de negocio y lineamientos que el OSIPTEL defina en sus normas reglamentarias.

Se consideran todos los ingresos generados por la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones que el operador perciba en los dos ejercicios anuales inmediatamente anteriores, sin considerar el Impuesto General a las Ventas.

Para efectos de la aplicación de este artículo, hasta el 01 de junio de cada año, el OSIPTEL establece la lista de operadores sujetos a la obligación de llevar contabilidad separada.

El OSIPTEL establece las normas reglamentarias a que se sujetan las empresas obligadas, para efectos de la implementación y aplicación efectiva de la contabilidad separada."

<sup>16</sup> Decreto Supremo N° 020-98-MTC – Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú " POLITICA SOBRE REGULACION DE LOS OPERADORES

(...) 107. Los operadores que presten más de un servicio público de telecomunicaciones y cuyos ingresos generados durante dos ejercicios anuales consecutivos superen, en cada ejercicio anual, el 1% del total del ingreso anual generado en conjunto por todos los operadores del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, están obligados a llevar contabilidad separada, de acuerdo a las líneas de negocio y lineamientos que el OSIPTEL defina en sus normas reglamentarias."

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú T. (511) 615-7800 www.mtc.gob.pe





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Comunicaciones

Dirección General de  
Políticas y Regulación  
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- b) Solo se evalúan los incumplimientos generados por obligaciones tipificadas como infracciones graves y muy graves. Es decir, ya no se toman en cuenta los incumplimientos generados por obligaciones tipificados como infracciones leves, sea que hayan sido sancionados con multa, amonestación o medida correctiva. Con esto se espera reducir la carga administrativa, no solo para las entidades de la Administración Pública que participan en los procedimientos de renovación, sino de las propias empresas concesionarias, quienes atenderán una menor cantidad de requerimientos.
- c) Se introduce la figura de los incumplimientos relevantes para el cálculo del tiempo de penalidad, estableciéndose como criterios para definir dicha relevancia los siguientes: (i) evaluación por contrato y, (ii) evaluación por servicio. Cabe precisar que esta medida también está orientada a la reducción de la carga administrativa, pues será menor la cantidad de expedientes a ser revisados en el marco del procedimiento de renovación de concesiones.
- d) Se ha eliminado el Valor Actual Neto (VAN) como instrumento que permitía cuantificar el impacto de una infracción o incumplimiento de la obligación de la empresa concesionaria sobre el bienestar y, en su lugar, se han agrupado los incumplimientos en dos grupos, cada uno con un valor de 50% respecto a la penalidad total, a saber: (i) Penalidad vinculada a las competencias del MTC y otras entidades de la administración pública y, (ii) Penalidad vinculada a las competencias de OSIPTEL.
- e) Se ha introducido un mecanismo excepcional de compensación de tiempo de penalidad generada con la expansión de infraestructura de red móvil, el cual permite que las empresas concesionarias reduzcan el tiempo de un año de penalidad estimada que resulte de la aplicación del Método de Evaluación Regular, en el quinquenio elegido por éstas, siempre que hayan realizado un despliegue extraordinario de infraestructura de su red móvil con tecnología 4G o superior, adicional a los compromisos de inversión previamente pactados con el Estado Peruano.

Sin perjuicio de las diferencias que existen entre el Método de Evaluación Regular y la metodología aprobada por Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, cabe mencionar que el método propuesto respeta los principios que inspiraron la elaboración de la metodología vigente, siendo éstos los siguientes:

- i) Transparencia  
El método se basa en reglas transparentes que hacen predecible la decisión sobre la renovación.
- ii) Objetividad y Predictibilidad  
La medición del nivel de cumplimiento de obligaciones se hace bajo parámetros que permiten su cuantificación, lo cual dota de objetividad a las decisiones adoptadas por la Administración Pública y las hace predecibles.
- iii) Relevancia  
A diferencia de los fines que se persiguen a través del ejercicio de las funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora, los cuales consideran el universo de infracciones, en el marco del procedimiento de renovación de concesión la evaluación del cumplimiento de obligaciones está enfocada en aspectos sustantivos o relevantes. De ahí que el método propuesto únicamente considera la evaluación del incumplimiento generado por sanciones graves y muy graves para determinar si



Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

corresponde renovar o no el plazo de concesión a una empresa concesionaria, es decir, la evaluación está enfocada en aspectos sustantivos o relevantes.

- iv) Consistencia con la teoría económica  
 Se considera que todos los incumplimientos no deben ser valorados en el mismo grado para efectos de la renovación. En ese sentido, el método da un mayor peso a las obligaciones cuyo incumplimiento es tipificado como muy grave, y un menor peso a aquellas obligaciones cuyo incumplimiento es tipificado como grave.
- v) Legalidad y debido procedimiento  
 El método en sí guarda concordancia con el marco normativo vigente. Sin perjuicio de ello, conviene aclarar que el método se aplica en el marco del procedimiento de renovación de concesiones, cuya tramitación se rige por los principios del derecho administrativos consagrados en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, lo cual ha sido previsto en el artículo 4 de la norma propuesta.

De los incumplimientos considerados por el Método de Evaluación Regular (artículo 13)

El numeral 13.1 del artículo 13 del proyecto normativo señala que para el Método de Evaluación Regular califican como incumplimientos aquellas sanciones impuestas por el incumplimiento de obligaciones tipificadas como infracciones graves y muy graves que se encuentren firmes o han agotado la vía administrativa, o que, habiendo sido judicializadas, hayan adquirido la calidad de cosa juzgada.

Asimismo, el numeral 13.2 establece que los incumplimientos que corresponden ser evaluados para el cálculo del tiempo de penalidad generada son determinados en función a los siguientes criterios:

- a) Evaluación por Contrato: Si la empresa concesionaria presta uno o más servicios en virtud a un contrato único de concesión vigente, se consideran en el periodo evaluado todos los incumplimientos en los que ésta incurrió respecto a todos los servicios relacionados al citado contrato.
- b) Evaluación por Servicio: Si la empresa concesionaria presta uno o más servicios en virtud a varios contratos de concesión vigentes, el procedimiento de renovación sólo considera en el periodo evaluado los incumplimientos en los que ésta incurrió respecto a todos los servicios relacionados al contrato de concesión por el que se inició dicho procedimiento y aquéllos que, por su naturaleza, no permitan individualizar el servicio afectado.

Complementariamente, el numeral 13.3 dispone que en la Evaluación por Servicio, los servicios relacionados al contrato de concesión son agrupados de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) Categoría A: Categoría que agrupa los servicios públicos de telefonía móvil, de canales múltiples de selección automática (troncalizado) y de comunicaciones personales (PCS).
- b) Categoría B: Categoría que agrupa a todos los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, a excepción de aquellos comprendidos en la Categoría A.

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
 T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)



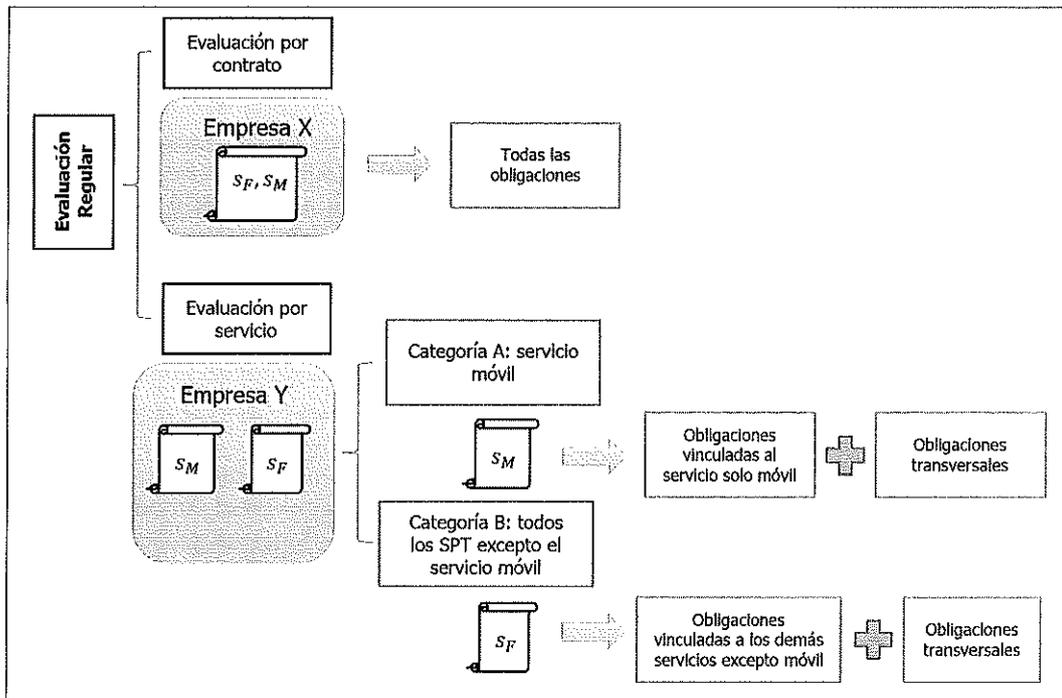


"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Sobre el particular, tal como se expuso previamente en la sección 4.2 del presente informe, la aplicación de la norma metodológica vigente implica considerar todas las sanciones impuestas a una empresa en la estimación de las penalidades para cada una de las concesiones con las que cuenta, por lo que se propone dos criterios para determinar los incumplimientos a ser evaluados dentro del Método de Evaluación Regular.

Cabe resaltar que, el 85.78% de concesiones solo se encuentran vinculados a un servicio por lo que resulta importante no afectar el plazo de renovación de estas ante una evaluación por empresa. Sin embargo, no es posible desvincular los servicios ni aplicar ponderaciones a las sanciones impuestas en el caso de que una concesión presente más de un servicio, por la dificultad que generaría en la aplicación. En ese sentido, el artículo bajo comentario propone que la evaluación se de en función a los servicios vinculados a la concesión.

Gráfico N° 5: Esquema de aplicación del método de evaluación Regular



Elaboración: DPRGC-MTC

Respecto al Gráfico N° 5, para efectos de la aplicación del método de evaluación regular, existen dos tipos de evaluaciones que contemplan la cantidad de servicios atribuidos al contrato. Al respecto, para la evaluación por contrato se consideran todos los incumplimientos de las obligaciones relacionadas a los servicios incluidos en el contrato. Para el caso de la evaluación por servicio se considera los incumplimientos de las obligaciones asociadas al servicio según la categoría a las que pertenezca (categoría A o categoría B), así como los incumplimientos de las obligaciones transversales los cuales no permiten individualizar el servicio afectado.

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú
T. (511) 615-7800
www.mtc.gob.pe





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Del periodo de evaluación de obligaciones en el Método de Evaluación Regular (artículo 14)

Al respecto, cabe indicar que el numeral 14.1 del artículo 14 del proyecto normativo establece que la renovación gradual está compuesta por cuatro (4) periodos de evaluación quinquenal, los cuales se determinan conforme a las siguientes reglas:

- a) Si se trata de la primera solicitud de renovación gradual, el periodo de evaluación puede ser menor a cinco años, pero no menor a cuatro años. Empieza en la fecha de inicio del plazo de la concesión y termina el 31 de diciembre del último año del primer quinquenio.
- b) Si se trata de la última solicitud de renovación gradual, el periodo de evaluación puede ser mayor a cinco años pero no mayor de seis años. Empieza el 01 de enero del primer año del último quinquenio y se extiende hasta la fecha que finaliza el plazo de la concesión.
- c) Si se trata de la segunda y tercera solicitud de renovación gradual, el periodo de evaluación por cada solicitud es de cinco años. Empieza el 01 de enero del primer año del segundo y tercer quinquenio y termina el 31 de diciembre de su último año, respectivamente.

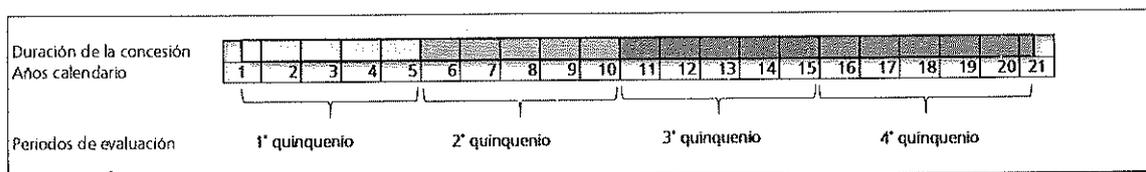
Asimismo, se precisa que: (i) para los periodos de evaluación diferentes a cinco años, la penalidad total resultante, así como la cantidad de años de renovación correspondiente a los mismos no exceden al periodo de evaluación; y, (ii) los límites máximos de penalidad se aplican proporcionalmente al tiempo correspondiente al periodo evaluado.

Complementariamente, el artículo 14.2 señala que la renovación total se basa en cuatro (4) periodos de evaluación, los cuales se determinan de acuerdo a las reglas establecidas para la renovación gradual establecidas en el numeral 14.1.

En ese sentido, el artículo bajo comentario pretende aclarar los periodos de renovación, considerando las diferentes fechas de inicio y fin de las concesiones, tal como se puede apreciar en el Gráfico N° 6. Con esta medida se evitarán futuros cuestionamientos que solo ocasionan retraso en el procedimiento de renovación.

Gráfico N° 6

Esquema de periodos de evaluación para la renovación de concesiones



Elaboración: DPRGC-MTC

Del cálculo de penalidades con aplicación del Método de Evaluación Regular (artículo 15)

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
 T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Como se expuso en la sección 4.2 del presente informe, la aplicación de un modelo financiero que pondere la relevancia de los incumplimientos no permite una aplicación directa y sencilla de la norma metodológica. Ante esto, se propone que las obligaciones supervisadas tanto por el MTC y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, así como por el OSIPTEL, presenten la misma relevancia. En ese sentido, cabe precisar que las obligaciones que serán materia de evaluación en el Método de Evaluación Regular son las descritas en el artículo 9 de la norma propuesta.

Por otro lado, debido a la excesiva carga procedimental que se obtiene de la revisión de sanciones leves, amonestaciones y medidas correctivas, además del poco impacto que presentan en la penalidad total, y considerando que son las sanciones muy graves y graves las que generan más daño a la sociedad, únicamente se tendrán en cuenta estas últimas para la estimación de las penalidades. Las equivalencias para estos tipos de sanciones se mantienen respecto de la norma metodológica vigente.

De igual modo, cabe precisar que con el fin de evitar distorsiones sobre el comportamiento de las empresas concesionarias en el periodo de evaluación de sus obligaciones, se ha considerado calificar como incumplimientos a las sanciones que han quedado firmes o han agotado la vía administrativa, o que, habiendo sido judicializadas, han adquirido la calidad de cosa juzgada; sin embargo, su evaluación se realizará en el año en el cual se impuso la sanción.

Finalmente, es preciso citar a Becker (1968), quien indica que los incentivos son relevantes para el comportamiento de una empresa, donde esta opta por un comportamiento ilícito si los beneficios que obtiene de esta son superiores a los costos. Ante esto, con la finalidad de generar incentivos en el mercado para el cumplimiento de normas y evitar comportamientos oportunistas de los agentes económicos, en esta propuesta se ha considerado una penalidad marginal creciente en la medida que se incrementa el grado de incumplimiento.

Estando a lo antes expuesto, a continuación se presenta el artículo 15 del proyecto de norma:

Artículo 15.- Cálculo de penalidades con aplicación del Método de Evaluación Regular

15.1 En un quinquenio evaluado, la penalidad total (PQ) está conformada por la penalidad generada por los incumplimientos asociados a las competencias del MTC y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, y la penalidad generada por los incumplimientos asociados a las competencias del OSIPTEL. Su estimación se realiza a través de la siguiente fórmula:

PQ = 0.5 \* PN\_MTC + 0.5 \* PN\_OSIPTEL

Donde:

- PQ: Penalidad total del quinquenio evaluado,
PN\_MTC: Penalidad vinculada a las competencias del MTC y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales,
PN\_OSIPTEL: Penalidad vinculada a las competencias de OSIPTEL.

Jirón Zorritos 1203 - Lima - Perú
T. (511) 615-7800
www.mtc.gob.pe





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

15.2 Las penalidades vinculadas a las competencias de MTC y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales o del OSIPTEL son determinadas con la siguiente fórmula:

$$P_{N,i} = \sum_{t=1}^n \varphi_t P_{it}$$

Donde:

- $P_{N,i}$ : Penalidad vinculada a las competencias de "i",
- i: Puede ser MTC y Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales u OSIPTEL
- $\varphi_t$ : Proporción de los días evaluados del año "t" respecto del total de días del año "t",
- $P_{it}$ : Penalidad del año "t" referente a las competencias de "i",
- t: Año del quinquenio en evaluación. Para el primer año correspondiente al primer quinquenio y para el último año correspondiente al cuarto quinquenio, el periodo de evaluación del año "t" puede ser menor a los días comprendidos en un año calendario.
- n: Número de años comprendidos en el periodo de evaluación.

15.3 Las penalidades del periodo "t" vinculadas a las competencias del MTC y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales o del OSIPTEL ( $P_{it}$ ) pueden tomar los valores de 0, 0.3, 0.6 o 1, respectivamente, conforme se detalla a continuación:

$$P_{it} = \begin{cases} 0, & \text{si } I_{it} = 0 \\ 0.3, & \text{si } I_{it} = 1 \\ 0.6, & \text{si } I_{it} = 2 \\ 1, & \text{si } I_{it} \geq 3 \end{cases}$$

Donde:

- $I_{it}$ : Grado de incumplimiento en el año "t" vinculada a las competencias de "i"
- i: Puede ser MTC y Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales u OSIPTEL,
- t: Año del quinquenio en evaluación. Para el primer año correspondiente al primer quinquenio y para el último año correspondiente al cuarto quinquenio el periodo de evaluación del año "t" puede ser menor a los días comprendidos en un año calendario.

15.4 La estimación de la penalidad anual con aplicación del método es determinada por el grado de incumplimiento (I), de acuerdo a la siguiente fórmula:

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

$$I_{it} = \text{Máximo entero} \left\{ \max \left\{ \frac{MG_{it}}{1}, \frac{G_{it}}{2} \right\} \right\}$$

Donde:

- $I_{it}$ : Grado de incumplimiento en el año "t" vinculada a las competencias de "i",
- i: Puede ser MTC y Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales u OSIPTEL,
- t: Año del quinquenio en evaluación. Para el primer año correspondiente al primer quinquenio y para el último año correspondiente al cuarto quinquenio el periodo de evaluación del año "t" puede ser menor a los días comprendidos en un año calendario.
- $MG_{it}$ : Es el número de sanciones muy graves en el año "t" vinculada a las competencias de "i",
- $G_{it}$ : Es el número de sanciones graves en el año "t" vinculada a las competencias de "i".

15.5 Los niveles de  $I_{it}$  puede tomar los siguientes valores:

Valor	Grado de cumplimiento
0	Cumplimiento razonable
1	Moderadamente deficiente
2	Comportamiento deficiente
3 o más	Muy deficiente.

15.6 Para renovar el plazo de la concesión, la penalidad acumulada por la empresa concesionaria debe ser menor o igual al límite máximo de penalidad. Se considera como límite máximo de penalidad al 40% del tiempo que se solicita la renovación. De superarse este límite máximo de penalidad, el MTC ejerce su facultad de no renovar el plazo solicitado, según el mecanismo de renovación elegido, por haberse configurado un incumplimiento reiterado".

De la renovación provisional (artículo 16)

El numeral 16.1 del artículo 16 dispone que en caso aún existieran sanciones impugnadas en sede administrativa y/o en sede judicial sin un pronunciamiento definitivo, corresponde calcular el periodo de renovación provisional. Para obtener ello, se considera la diferencia entre los años de renovación que resulten de la aplicación del método, considerando únicamente las sanciones que se encuentran firmes o han agotado la vía administrativa, o que, habiendo sido judicializados, han adquirido la calidad de cosa juzgada; y los años de renovación que resulten de la aplicación del mismo método, considerando las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves o muy graves, incluyendo aquellas que han sido impugnadas en sede administrativa y/o judicial y que aún no cuentan con un pronunciamiento definitivo. Este cálculo es realizado por el OSIPTEL en su Informe de Evaluación.

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Comunicaciones

Dirección General de  
Políticas y Regulación  
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

En efecto, considerando que las sanciones impugnadas aún no cuentan con un pronunciamiento definitivo, sea en sede administrativa o judicial, no corresponde que sean consideradas como un incumplimiento para efectos de calcular el tiempo de penalidad generado en el marco del procedimiento de renovación de concesión, toda vez que: (i) aún no existiría certeza sobre la comisión de dicha infracción hasta que se emita un pronunciamiento definitivo, el cual recién gozaría de la calidad de cosa juzgada o cosa decidida, según corresponda; y, (ii) se estarían desconociendo los principios de debido procedimiento y debido proceso, pues se estaría asumiendo la responsabilidad de la empresa concesionaria evaluada respecto a la comisión de una infracción, sin que aún exista un pronunciamiento definitivo.

En ese sentido, la propuesta normativa plantea que el MTC otorgue en renovación provisional el número de meses o años que implicaría el considerar estas infracciones como incumplimientos, hasta que se concluyan estos procesos.

Seguidamente, el numeral 16.2 precisa que, una vez que las sanciones impugnadas son resueltas y/o cuentan con un pronunciamiento definitivo, éstas son evaluadas en el año en que se impuso la sanción. Para ello, el OSIPTEL emite un Informe Complementario al respectivo Informe de Evaluación, el cual es remitido al MTC.

El numeral bajo comentario plantea la situación en que, luego de otorgarse la renovación provisional, finalmente se emite un pronunciamiento definitivo respecto a las sanciones impugnadas en sede administrativa o judicial que permite calificarlas como incumplimientos. En ese sentido, precisa que estos incumplimientos serán evaluados en el año en el cual se impuso la sanción, es decir, se precisa el periodo en que serán evaluados. De igual modo, este numeral establece que el Informe Complementario es el documento a través del cual el OSIPTEL incluirá la evaluación de estos nuevos incumplimientos generados.

Por su parte el numeral 16.3 establece las reglas que debe seguir el OSIPTEL para elaborar el Informe Complementario, según el mecanismo de renovación que corresponda, las cuales se detallan a continuación:

- a) Para la renovación total: el OSIPTEL emite un solo Informe Complementario, una vez que cuente con los pronunciamientos definitivos de todas las sanciones impugnadas en sede administrativa y/o judicial.
- b) Para la renovación gradual: el OSIPTEL emite un Informe Complementario por cada quinquenio evaluado, según corresponda, una vez que cuente con los pronunciamientos definitivos de todas las sanciones impugnadas en sede administrativa y/o judicial.

Complementariamente, el numeral 16.4 establece que el MTC, sobre la base del Informe Complementario elaborado por el OSIPTEL, emite la Resolución Ministerial correspondiente al periodo evaluado, mediante la cual decide sobre el periodo de renovación definitivo.

Sobre los numerales 16.3 y 16.4, cabe mencionar que su incorporación tiene por finalidad precisar el momento en que corresponde: (i) al OSIPTEL emitir el Informe Complementario que incorpora la evaluación de las sanciones impugnadas en sede administrativa y/o judicial con pronunciamiento definitivo y, (ii) al MTC emitir la Resolución Ministerial que decide sobre el periodo de renovación definitivo. Asimismo, cabe precisar que este escenario se va a presentar luego de la emisión del Informe de Evaluación y de la Resolución Ministerial que decide sobre

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

la renovación de la concesión. En tal sentido, queda claro que, por un lado, el OSIPTEL emitirá un único Informe Complementario por periodo evaluado, cuando cuente con los pronunciamientos definitivos de todas las sanciones que se encontraban en litigio en sede administrativa y/o judicial y, por otro lado, el MTC emitirá la Resolución Ministerial con el periodo de renovación definitivo luego de la recepción del mencionado Informe Complementario.

Finalmente, el numeral 16.5 señala que el OSIPTEL revisa el estado de las sanciones impugnadas en sede administrativa y/o judicial con una periodicidad anual, a fin de que sean consideradas oportunamente para la elaboración del Informe Complementario. Así se busca que no medie mayor tiempo entre la fecha en que se obtenga el pronunciamiento definitivo de todas las sanciones impugnadas en sede administrativa y/o judicial, la elaboración del Informe Complementario y la emisión de la Resolución Ministerial, en estricta observancia del principio de seguridad jurídica.

De la renegociación (artículo 17)

Al respecto, el numeral 17.1 del artículo 17 del proyecto normativo establece que la empresa concesionaria que supera el límite máximo de penalidad de 40% en el procedimiento de renovación gradual o renovación total, puede solicitar al MTC la renegociación del contrato de concesión para que fije los términos y condiciones de los compromisos adicionales a éste, a cambio que se le otorgue la renovación del plazo de concesión, por el periodo resultante de la diferencia entre el quinquenio evaluado y la penalidad calculada.

Por su parte, el numeral 17.2 señala que una vez enviado el Informe de Evaluación al MTC, éste comunica a la empresa concesionaria que ha superado el 40% de penalidad, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que informe si se acoge a la renegociación, bajo apercibimiento de ejercer su facultad de no renovar la concesión.

Seguidamente, el numeral 17.3 precisa que la solicitud de renegociación es evaluada por el MTC, con opinión previa no vinculante del OSIPTEL, en los asuntos exclusivamente materia de su competencia, considerando las siguientes condiciones:

- a) Que la penalidad en el quinquenio evaluado no supere el 80% del periodo solicitado.
- b) Que la empresa concesionaria haya sobrepasado los compromisos asumidos contractualmente o bajo regímenes especiales, que involucren el incremento de cobertura en áreas rurales y lugares de preferente interés social.
- c) Que la empresa concesionaria se comprometa a desistirse de los procesos judiciales en trámite, respecto a incumplimientos de la normativa del sector que no fueron considerados en el informe de evaluación correspondiente. Para efectos de la solicitud de renegociación, la empresa concesionaria presenta el compromiso de desistimiento de los procesos judiciales y la lista de éstos.

El numeral 17.4 señala que, en caso no se cumplan todas la condiciones señaladas en el numeral 17.3, la solicitud es denegada por el MTC.



Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Por otro lado, el numeral 17.5 establece que una vez acogida la solicitud, se inician las acciones orientadas a definir los términos y condiciones de los compromisos adicionales al contrato de concesión, que comprenden a todos o algunos de los siguientes aspectos:

- a) Expansión de infraestructura.
- b) Ampliación de la cobertura en zonas que carecen de acceso a servicios públicos de telecomunicaciones.
- c) Actualización de las tecnologías en la prestación de los servicios.
- d) Brindar, de manera gratuita, conectividad a entidades públicas, tales como hospitales, centros de salud, centros educativos o similares.
- e) Financiamiento de proyectos para el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, como en telesalud y teleducación.
- f) Mejoras de indicadores de calidad del servicio y de atención de reclamos de usuarios.

El numeral 17.6 dispone que la lista de aspectos precedente tiene carácter meramente enunciativo, pudiendo el MTC y la empresa concesionaria considerar otros aspectos que tengan principalmente como objetivo reducir la brecha digital y de infraestructura, incrementar el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones, mejorar la prestación de los servicios y/o contribuir al desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación.

Asimismo, el numeral 17.7 señala que antes de la suscripción de la adenda respectiva por el periodo resultante de la diferencia entre el quinquenio evaluado y la penalidad calculada, la empresa concesionaria presenta al MTC las resoluciones de aceptación de los desistimientos señalados en el literal c) del numeral 17.3 y el documento que acredite el pago de las multas que dieron lugar a las sanciones materia de impugnación, siendo condiciones necesarias para dicha suscripción.

Finalmente, el numeral 17.8 dispone que la definición de nuevos términos y condiciones de los compromisos adicionales para la renegociación del contrato de concesión no comprende la obligación de dar suma de dinero por parte de la empresa concesionaria al MTC.

Al respecto, es importante mencionar que el artículo propuesto recoge la figura de la renegociación, contemplada en el numeral 108 del Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, atendiendo a que la misma constituye un mecanismo que sirve para: (i) Reducir la brecha digital y de infraestructura, (ii) Incrementar el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones, (iii) Mejorar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y, (iv) Contribuir al desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, lo cual está alineado con los objetivos institucionales del MTC y resulta beneficioso para la economía y la sociedad en general.

Sin perjuicio de ello, cabe resaltar que esta figura también resulta beneficiosa para las empresas concesionarias, pues –en principio– en el escenario que la evaluación del cumplimiento de obligaciones por parte de una empresa concesionaria determine que el tiempo de penalidad generada supera el 40% del tiempo que se solicita en renovación y que, por ende, el MTC ejerza su facultad de no renovar por haberse configurado un incumplimiento reiterado, ésta tiene la oportunidad de solicitar la renegociación de su contrato de concesión, a cambio de que se le otorgue la renovación del plazo de la concesión, por el periodo que resulte.

Jirón Zorrillos 1203 – Lima - Perú  
T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

En ese sentido, dado que el mercado de telecomunicaciones está en constante evolución, la priorización de atención de las necesidades de la población puede variar en función a los nuevos servicios que se brinden, por lo que los aspectos descritos en el numeral 17.5 del artículo 17 no podrían constituir una lista cerrada. Por tal motivo, se ha determinado su carácter enunciativo y se habilita la posibilidad de considerar otros aspectos.

Finalmente, especial atención merece la incorporación del numeral 17.2, el cual tiene por finalidad precisar que antes de que la empresa concesionaria presente una solicitud de renegociación, el MTC debe haberle comunicado que ha superado el límite máximo de penalidad de 40% y, a su vez, debe requerirle que informe si se acoge a la renegociación, bajo apercibimiento de ejercer su facultar de no renovar la concesión. En ese sentido, esta incorporación busca aclarar la forma como las empresas concesionarias solicitan la renegociación de sus contratos al MTC.

Del mecanismo excepcional de compensación de tiempo de penalidad generada con expansión de infraestructura de red móvil (artículo 18)

Al respecto, el numeral 18.1 del artículo 18 del proyecto normativo dispone que, con el fin de reducir la brecha digital, el MTC considera importante promover el despliegue de infraestructura, así como la expansión de más y mejores servicios en beneficio de los usuarios. En atención a ello, las empresas concesionarias de servicios públicos móviles pueden solicitar acogerse, por única vez y para la evaluación de solo un quinquenio, al mecanismo excepcional de compensación de tiempo de penalidad.

Asimismo, el numeral 18.2 precisa que este mecanismo consiste en que las referidas empresas concesionarias puedan reducir un año del tiempo de penalidad estimada que resulte de la aplicación del Método de Evaluación Regular, en el quinquenio elegido por éstas, siempre que hayan realizado un despliegue extraordinario de infraestructura de su red móvil con tecnología 4G o superior, de forma adicional a los compromisos de inversión previamente pactados con el Estado Peruano e incluidos dentro de sus contratos de concesión.

Finalmente, el numeral 18.3 señala que para la aplicación de este mecanismo de compensación, se considera la expansión de estaciones base nuevas con tecnología 4G o superior que hayan sido puestas en servicio de forma extraordinaria, según se indica en el numeral 18.2, durante el quinquenio evaluado. Esta expansión debe presentar una tasa de crecimiento promedio no menor a la tasa de crecimiento promedio de estaciones base nuevas puestas en servicio de todas las operadoras que brinden servicios públicos móviles con las tecnologías antes indicadas a nivel nacional, para el mismo quinquenio.

Respecto a la importancia de la existencia de infraestructura, tenemos que diversas estimaciones como la realizada por Toader, Bogdan, Roman, & Sorin (2018), indican un impacto positivo de la infraestructura de las TIC<sup>17</sup> en el PBI per cápita<sup>18</sup>. Cabe resaltar que, la magnitud del impacto difiere según el tipo de tecnología, por lo que un aumento del 1% en el uso de la infraestructura de las TIC contribuye a un crecimiento del PBI per cápita entre

<sup>17</sup> Se refiere a red digital telefónica, teléfonos móviles, capacidad de internet, servidores de internet y banda ancha fija, y otras tecnologías.

<sup>18</sup> El estudio realiza una estimación de datos de panel con información de países de la Unión Europea por un periodo de 18 años (2000-2017).

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
 T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

0.0767% (suscripciones de banda ancha fija) y 0.396% (suscripciones de celulares móviles). De esa manera, el desarrollo de la infraestructura TIC (fomentando una mayor inversión) debería ser prioridad en las políticas gubernamentales para promover el crecimiento económico.

De la misma manera, la ITU (2018) encuentra un impacto significativo de la banda ancha fija en la economía mundial durante los últimos siete años (2010-2017). Así, un aumento del 1% en la penetración de banda ancha fija contribuye a un aumento del 0.08% en el PBI. Respecto a la banda ancha móvil, un aumento del 1% en la penetración de la banda ancha móvil contribuye con un incremento del en 0.15% en el PBI.

Asimismo, el acceso a los servicios de telecomunicaciones y la información, proporciona recursos esenciales de conocimientos en las actividades productivas de hogares rurales y de bajos recursos; brinda a las pequeñas empresas acceso a grandes mercados regionales, nacionales, e incluso globales; e incrementa el alcance y eficiencia de la prestación de servicios gubernamentales y sociales. (Banco Mundial, 2003).

De este modo, la adopción de la banda ancha ha influido ampliamente en la economía, afectando particularmente el crecimiento económico, el empleo y la competitividad nacional (Pradhan, Mallik, & Bagchi, 2018).

Cabe resaltar que, no solo el acceso a los servicios de banda ancha es importante, también lo son otras características como la velocidad de transmisión, el tipo de conexión y la calidad del servicio. Los beneficios de una mayor velocidad son notables en la transferencia de archivos, permite transmisiones de videos y contenidos, comunicarnos en tiempo real con alta calidad, y usar varias aplicaciones al mismo tiempo (Kongaut, 2015).

En ese sentido, debido a su gran importancia, se introduce un mecanismo que busca la expansión de infraestructura de red móvil debido a sus mayores contribuciones.

Finalmente, cabe resaltar que, de los 99 927 centros poblados que existen en el país, solo 46 342<sup>19</sup> cuentan con cobertura de banda ancha móvil (representa el 46% de centros poblados). Respecto a la penetración existen 76 conexiones de banda ancha móvil por cada 100 habitantes. En ese sentido, se reconoce que existen grandes disparidades en el acceso al servicio de banda ancha móvil, con lo cual la presente disposición busca generar impactos positivos en dicho servicio.

De los alcances del Método de Evaluación Simplificado y los incumplimientos considerados en el mismo (artículos 19 y 20)

El artículo 19 del proyecto normativo describe los alcances del Método de Evaluación Simplificado, el cual es aplicable a las empresas concesionarias comprendidas en el numeral 11.3 del artículo 11 de la norma propuesta, señalando que el mismo permite determinar si se renueva o no el plazo de la concesión, en función al cumplimiento de las obligaciones de pago correspondientes a los conceptos de aporte por regulación, Canon, Tasa Anual por Explotación Comercial y/o aporte al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL) en el periodo de evaluación.

<sup>19</sup> Para la estimación de cobertura de banda ancha móvil solo se considera 3G y 4G.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Comunicaciones

Dirección General de  
Políticas y Regulación  
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Como su propio nombre lo indica, este método se constituye en una herramienta orientada a simplificar la evaluación del cumplimiento de obligaciones en los procedimientos de renovación de concesiones iniciados por aquellas empresas concesionarias con una menor participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, según los criterios establecidos en el artículo 11 del presente proyecto de norma.

En cuanto a los incumplimientos considerados por el Método de Evaluación Simplificado, el artículo 20 señala que se consideran como tales en el periodo de evaluación la omisión de pago o el pago extemporáneo por dos (2) años consecutivos de las siguientes obligaciones económicas:

- Aporte por regulación.
- Canon.
- Tasa Anual por Explotación Comercial.
- Aporte al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL).

Respecto al aporte por regulación, el artículo 10 de la Ley N° 27332 establece que los Organismos Reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito, un aporte por regulación, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, de las empresas bajo su ámbito. Asimismo, el referido artículo dispone que este aporte será fijado, en cada caso, mediante decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 103-2003-PCM, se fijó la alícuota del aporte por regulación para el OSIPTEL en el equivalente al 0.5% de la base de cálculo señalada en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2002-PCM.

Complementariamente, el artículo 3° del Reglamento por Aporte de Regulación al OSIPTEL, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 085-2015-CD/OSIPTEL, dispone en su artículo 3° que para efecto del referido Reglamento, se entiende por alícuota el equivalente al 0.5% de la base imponible y, por base imponible, a los ingresos facturados y percibidos por la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, dentro del territorio nacional, incluidos los ingresos por corresponsalías y/o liquidación de tráficos internacionales, deducidos de los cargos de interconexión, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal.

Finalmente, cabe precisar que la recaudación de esta contribución de naturaleza tributaria corresponde al OSIPTEL, en los términos establecidos en el referido Reglamento.

Por otro lado, respecto a la Tasa por Explotación Comercial, artículo 229 del Reglamento de la Ley establece lo siguiente:

*"Artículo 229.- Tasa por explotación comercial del servicio*

*Los titulares de concesiones pagarán por concepto de la explotación comercial de los servicios de telecomunicaciones, una tasa anual equivalente a medio por ciento (0,5%) de sus ingresos brutos facturados y percibidos anualmente.*

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

*En el caso de servicios públicos de telecomunicaciones y para los fines de esta tasa, forma parte de la base de cálculo, los ingresos provenientes de las liquidaciones entre empresas por el tráfico internacional de entrada y salida del país.*

*Los operadores independientes, pagarán por concepto de la explotación comercial de los servicios de telecomunicaciones, una tasa anual equivalente a 0.2% de sus ingresos brutos facturados y percibidos anualmente en las áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social".*

Asimismo, el artículo 230 del Reglamento de la Ley establece lo siguiente:

**"Artículo 230.- Pagos a cuenta**

*Los titulares de concesiones a que se refiere el artículo anterior, abonarán con carácter de pago a cuenta de la tasa que en definitiva les corresponda abonar por la explotación comercial del servicio, cuotas mensuales equivalentes al porcentaje fijado en el artículo anterior aplicado sobre los ingresos brutos percibidos durante el mes inmediato anterior al pago. En el mes de abril de cada año se efectuará la liquidación final, debiéndose abonar la cuota de regularización respectiva. Si quedara saldo a favor del contribuyente, podrá aplicarlo a los respectivos pagos a cuenta de los meses siguientes o alternativamente podrá hacer uso de los mecanismos que determine oportunamente el Ministerio.*

*Conjuntamente con el pago a cuenta mensual, las empresas presentarán al Ministerio una declaración jurada en el formato que éste apruebe, la misma que estará sujeta a verificación posterior por parte del personal autorizado por el Ministerio.*

*La declaración jurada y el pago correspondiente, se efectuarán dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al que corresponda el pago a cuenta.*

*El incumplimiento de los pagos a cuenta y del pago de regularización correspondiente en los plazos establecidos, dará lugar a la aplicación por cada mes de retraso y de manera acumulativa, de la tasa de interés moratorio (TIM), la cual será del quince por ciento (15%) de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior".*

Respecto al aporte al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones, el artículo 12 del TUO de la Ley dispone que los operadores de servicios portadores en general, de servicios finales públicos, del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet), destinarán un porcentaje del monto total de su facturación anual, a un Fondo de Inversión de Telecomunicaciones que servirá exclusivamente para el financiamiento de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o en lugares de preferente interés social. Asimismo precisa que el referido Fondo podrá financiar también redes de transporte de telecomunicaciones. De igual modo, señala que el porcentaje sobre la facturación a que se hace referencia, será específicamente señalado por el reglamento de esta Ley.

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
 T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

En esa línea, el artículo 238 del Reglamento de la Ley considera como aporte al FTEL el uno (1%) por ciento de los ingresos facturados y percibidos por la prestación de servicios portadores, de servicios finales de carácter público, del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet), incluidos los ingresos por corresponsalias y/o liquidación de tráficos internacionales; deducidos los cargos de interconexión, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal.”

Asimismo, respecto a los pagos a cuenta del aporte al FTEL, el artículo 239 del Reglamento de la Ley dispone lo siguiente:

*“Artículo 239.- Pagos a cuenta*

*Las personas naturales o jurídicas habilitadas a prestar los servicios públicos de telecomunicaciones señalados en el numeral 1 del artículo 238, abonarán con carácter de pago a cuenta del aporte que en definitiva les corresponda abonar por concepto del derecho especial, cuotas mensuales equivalentes al uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos facturados y percibidos durante el mes anterior.”*

*En el mes de enero de cada año se efectuará la liquidación final, debiéndose abonar la cuota de regularización respectiva. Si quedara saldo a favor del aportante, éste podrá aplicarlo a los respectivos pagos a cuenta de los meses siguientes o alternativamente podrá hacer uso de los mecanismos que determine oportunamente el Ministerio.*

*Conjuntamente con el pago a cuenta mensual, las empresas presentarán al Ministerio una declaración jurada en el formato que éste apruebe. Asimismo, el pago de regularización debe efectuarse al Ministerio, de conformidad con las normas reglamentarias del FTEL.*

*La declaración jurada y el pago correspondiente, se efectuarán dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al que corresponde el pago a cuenta.*

*Vencido este plazo, pagarán por cada mes de retraso y de manera acumulativa, las tasas máximas de interés compensatorio y moratorio fijados por el Banco Central de Reserva, vigentes a la fecha de pago”.*

Considerando lo antes expuesto, se colige que la evaluación del cumplimiento de las referidas obligaciones económicas tomará en cuenta si el pago fue realizado oportunamente, según las disposiciones antes descritas.

Del periodo de evaluación de obligaciones en el Método de Evaluación Simplificado (artículo 21)

El artículo 21 de la propuesta normativa señala la forma como se determina el periodo de evaluación de obligaciones en el Método de Evaluación Simplificado.



Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
 T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Por un lado, el numeral 21.1 precisa que en el caso de la renovación gradual, el periodo de evaluación de obligaciones es quinquenal y se determina conforme a las reglas establecidas en el numeral 14.1 del artículo 14.

Por otro lado, el numeral 21.2 dispone que en el caso de la renovación total, el periodo de evaluación de obligaciones empieza en la fecha de inicio del plazo de la concesión y termina en la fecha de su finalización, es decir a los veinte (20) años.

De la determinación del cumplimiento con aplicación del Método de Evaluación Simplificado (artículo 22)

Sobre el particular, el numeral 22.1 del artículo 22 señala que el OSIPTEL establece en el Informe de Evaluación el cumplimiento de la empresa concesionaria de todos los pagos por concepto de aporte por regulación, Canon, Tasa Anual por Explotación Comercial y aporte al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL), de acuerdo a la información requerida a las áreas responsables de su recaudación y registro, tanto del MTC como del OSIPTEL.

Por otro lado, el numeral 22.2 del artículo 22 precisa que la información requerida en el numeral 22.1 es atendida a través de un informe emitido por las áreas responsables de su recaudación y registro, tanto del MTC como del OSIPTEL. El plazo para su emisión es de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibido el requerimiento.

En efecto, el citado numeral incorpora la obligación de las áreas responsables de recaudar y registrar el pago de las mencionadas obligaciones económicas, de elaborar un informe a requerimiento del OSIPTEL, con la finalidad de informarle sobre el cumplimiento de dichas obligaciones y, en virtud a ello, el ente regulador pueda elaborar el respectivo Informe de Evaluación.

Finalmente, el numeral 22.3 del artículo 22 señala que en caso la empresa concesionaria no haya cumplido con realizar por dos (2) años consecutivos el pago de alguno de los conceptos recogidos en el numeral 22.1, o lo haya realizado de forma extemporánea, el MTC decide no renovar el plazo de la concesión.

Al respecto, es oportuno mencionar que el artículo 101 del TUO de la Ley establece que los ingresos recaudados por concepto de derechos, tasas, canon y multas, luego de la aplicación a los fines específicos que se consideran en la referida Ley, serán destinados exclusivamente – entre otros aspectos- al desarrollo de las telecomunicaciones.

En tal sentido, en la medida que el cumplimiento de las mencionadas obligaciones económicas contribuye al desarrollo de las telecomunicaciones y, consecuentemente, a la reducción de la brecha digital, está plenamente justificado que el Método de Evaluación Simplificado determine que no corresponde renovar la concesión cuando la empresa concesionaria ha incumplido sus obligaciones económicas por dos (2) años consecutivos, pues ello impacta directamente en uno de los objetivos del sector, que es llevar más y mejores servicios a las personas, a lo largo del territorio nacional, en aras de reducir la brecha digital.

De los informes elaborados en el procedimiento de renovación de concesión (artículos 23 al 27)

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Dentro del procedimiento de renovación de concesión se elaboran cinco informes: i) Informe Quinquenal, ii) Informe de Evaluación, iii) Informe Complementario, iv) Informe de Regularización, -s elaborados por el OSIPTEL- y, v) Informe de Opinión elaborado por la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones (DGPPC) del MTC. A continuación, se desarrollan, cada uno de ellos:

i) Informe Quinquenal

Es el informe elaborado por el OSIPTEL y aplica únicamente para el caso de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones a las que les sea aplicable el Método de Evaluación Regular que hayan optado por el mecanismo de renovación total. El Informe Quinquenal se elabora antes de que se presente la propia solicitud de renovación y se inicie el procedimiento correspondiente, a fin de prevenir el incumplimiento de sus obligaciones.

El Informe Quinquenal tiene por objeto mostrar el comportamiento de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones durante la vigencia de su contrato, por ello se hace un seguimiento periódico, a fin de estimar el grado de cumplimiento de sus obligaciones conforme al método de evaluación aplicable. Cabe indicar que el periodo de evaluación del Informe Quinquenal comprende los cinco años previos al año de emisión del referido informe por parte del OSIPTEL.

Una vez elaborados los Informes Quinquenales, éstos son remitidos a las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones evaluadas, dentro de los cinco primeros días hábiles del segundo semestre posterior al periodo de evaluación. A partir de ahí, una vez notificado el Informe Quinquenal a la respectiva empresa concesionaria, el OSIPTEL publica el referido informe en su portal institucional, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación realizada.

ii) Informe de Evaluación

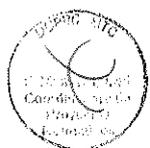
Respecto al Informe de Evaluación, también elaborado por el OSIPTEL, contiene el pronunciamiento sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de acuerdo al método de renovación que corresponda.

Así, tenemos dos métodos de renovación: i) gradual; y, ii) total. Para el método de renovación gradual, el OSIPTEL emite su Informe de Evaluación por cada quinquenio evaluado. Mientras que, para el mecanismo de renovación total, el OSIPTEL emite su Informe de Evaluación tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Acumula el resultado obtenido en cuatro (4) evaluaciones quinquenales para el caso de empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones comprendidas en el numeral 11.2 del artículo 11, referidas al Método de Evaluación Regular.
- b) Considera un único periodo de evaluación, en el caso de empresas concesionarias a las que se les aplique el Método de Evaluación Simplificado.

Cabe precisar que como la fecha evaluación comprende desde el periodo anterior de evaluación hasta la fecha en que el MTC notifica al OSIPTEL sobre la solicitud de renovación

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
 T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

recibida, es necesario que se evalúe el periodo restante hasta la finalización del periodo total de la concesión, para tal efecto, el OSIPTEL debe emitir un informe que se ha denominado Informe de Regularización para cubrir el periodo restante pendiente de evaluación.

Una vez el OSIPTEL disponga de su Informe de Evaluación, lo remite al MTC y a la empresa concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones, el mismo día a ambos, y dentro del plazo establecido en el contrato de concesión o, en su defecto, en un plazo máximo de cincuenta (50) días hábiles de haber sido solicitado. De esa manera, la empresa concesionaria puede ejercer su derecho a réplica presentando sus comentarios, descargos, objeciones o lo que considere pertinente directamente al MTC (situación que antes era prevista dentro del Informe Quinquenal y a cargo del OSIPTEL), en un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que se recibió el respectivo Informe de Evaluación.

En el supuesto que el contrato contemple un plazo para que el MTC se pronuncie, dicho plazo es contado desde la emisión del Informe de Evaluación por parte del OSIPTEL. Este plazo regirá a partir del vencimiento del plazo de veinte (20) días hábiles previsto en el numeral 24.5 para que la empresa concesionaria emita pronunciamiento.

En línea con lo dispuesto con el Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, respecto al literal c) del artículo 5 de los Lineamientos que establece que en el periodo de evaluación no se debe calificar como incumplimiento, situaciones que se encuentren en litigio en sede administrativa, judicial o arbitral, se ha estimado oportuno adecuar la referida norma, para lo cual se desarrolla lo conveniente en las disposiciones modificatorias de la presente propuesta.

En tal sentido, la propuesta de norma ha contemplado las adecuaciones necesarias a la normativa vigente, a fin de que no haya inconveniente alguno con su aplicación.

### iii) Informe Complementario

Dicho informe es elaborado por el OSIPTEL luego de la emisión de la Resolución Ministerial a través de la cual el MTC decide la renovación de la concesión por un periodo que incluye un tiempo de renovación provisional. Se elabora una vez que todas las sanciones impugnadas en sede administrativa y/o judicial que fueron contabilizadas para el cálculo del tiempo de renovación provisional obtienen un pronunciamiento definitivo.

### iv) Informe de Regularización

Su oportunidad de elaboración es una vez emitido el Informe de Evaluación y tiene por objeto complementar el periodo pendiente de evaluación que no fue considerado dentro del referido informe (Informe de Evaluación). El periodo comprendido dentro de dicho informe va desde la fecha de notificación al OSIPTEL sobre la elaboración del Informe de Evaluación hasta la conclusión del periodo total de evaluación, de acuerdo al mecanismo de renovación elegido.

Cabe señalar que siempre se emitirá un Informe de Regularización, al existir un periodo pendiente de evaluación por parte del OSIPTEL, el cual inicia con la notificación para elaborar el respectivo Informe de Evaluación (así, por ejemplo: puede ser el año 19 para la Renovación Total y los 6 meses antes de la culminación de un periodo de cinco años para la Renovación gradual) hasta el término del plazo del periodo total de renovación, conforme se señala en el párrafo precedente.

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

v) Informe de Opinión

El Informe de Opinión es elaborado por el MTC, a través de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones (DGPPC) como órgano de línea dependiente del Viceministerio de Comunicaciones, encargada de evaluar las concesiones otorgadas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y servicios, así como aprobar su transferencia, modificación, renovación y/o cancelación<sup>20</sup> mediante su Dirección de Gestión Contractual<sup>21</sup> encargada de la evaluación de las solicitudes para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones<sup>22</sup>.

Para tal efecto, la DGPPC del MTC elabora un Informe de Opinión a través del cual emite su opinión sobre la renovación o no de la concesión. El plazo que tiene el MTC es de treinta días hábiles, luego de vencido el plazo para que las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones presenten al MTC, su pronunciamiento respecto del Informe de Evaluación emitido por el OSIPTEL.

De la decisión del MTC sobre la renovación o no de la concesión (artículo 28)

Con los insumos correspondientes, de acuerdo a lo señalado en párrafos previos, el MTC decide sobre el destino de la concesión. De esa forma, el MTC puede:

1. Renovar la concesión
2. Renovar la concesión por un plazo menor al solicitado; o,
3. No renovar la concesión.

El plazo que tiene el MTC para resolver es aquél que contenga el respectivo contrato de concesión, materia de evaluación o en su defecto, treinta días hábiles a partir del vencimiento del plazo de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones para presentar al MTC su pronunciamiento sobre el Informe de Evaluación.

Disposiciones complementarias transitorias

La primera disposición complementaria transitoria precisa la aplicación de la norma para las solicitudes de renovación total que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia de la nueva metodología. Para tal efecto, prevé que las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que tengan solicitudes de renovación en trámite a la

<sup>20</sup> Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01

Artículo 154.-Funciones de la Dirección de Gestión Contractual

Son funciones de la Dirección de Gestión Contractual las siguientes:

a) Evaluar las concesiones otorgadas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y servicios postales, así como aprobar su transferencia, modificación, renovación y/o cancelación;

<sup>21</sup> Artículo 150.-Unidades Orgánicas de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones

Son unidades orgánicas de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones las siguientes:

07.8.1 Dirección de Gestión de Inversiones en Comunicaciones

07.8.2 Dirección de Gestión Contractual

<sup>22</sup> Artículo 153.-Dirección de Gestión Contractual

La Dirección de Gestión Contractual es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones encargada de la evaluación de las solicitudes para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y postales; así como de los registros y demás actividades relacionadas a la prestación de dichos servicios.

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú

T. (511) 615-7800

[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

fecha de vigencia de la norma puedan solicitar la aplicación de los criterios de evaluación establecidos con la nueva metodología de renovación. Para ello, cuentan con un plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente de su entrada en vigencia. Cabe indicar que una vez solicitada dicha aplicación, la empresa concesionaria no podrá desistirse de su solicitud.

De otro lado, para aquellos casos en que la solicitud de renovación de concesión se encuentre en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la norma propuesta, y la empresa concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones no haya solicitado la aplicación de la nueva metodología, corresponderá aplicar ultraactivamente la norma contenida en el Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, a fin que surta efectos jurídicos sobre la solicitud de la concesión, y no vulnerar el derecho de la empresa concesionaria de continuar siendo evaluado en el marco de la norma vigente a la fecha de presentación de su solicitud.

En esa línea, se precisa que para los casos específicos de solicitudes de renovación gradual en trámite, su evaluación se rige por el método vigente a la fecha de presentación de la primera solicitud de renovación que se evaluó.

La segunda disposición complementaria transitoria otorga al OSIPTEL un plazo excepcional para presentar al MTC los Informes de Evaluación de las solicitudes de renovación en trámite. De esa manera, el OSIPTEL tiene un plazo excepcional de cincuenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente norma, el cual debe cumplirse a fin de continuar con los procedimientos de renovación en curso.

La tercera disposición complementaria transitoria otorga a la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones (DGPPC) del MTC un plazo excepcional para elaborar los Informes de Opinión referidos a las solicitudes de renovación en trámite. Por tal motivo, la DGPPC cuenta con un plazo excepcional de treinta días hábiles los cuales se cuentan a partir del vencimiento del plazo para la presentación de Informes de Evaluación establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, el cual debe cumplirse a fin de continuar con los procedimientos de renovación en curso.

**Disposiciones complementarias modificatorias**

A fin de guardar concordancia con la metodología propuesta resulta necesario realizar modificaciones a los siguientes dispositivos legales:

1. “Lineamientos para desarrollar y consolidar la competencia y la expansión de los servicios de telecomunicaciones en el Perú”, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, referido a los criterios generales para la renovación, los cuales están contenidos en el artículo 5 de la referida norma.

Para ello, se dispone que el MTC apruebe a propuesta del OSIPTEL, el método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones incluidas en los contratos de concesión. De esa forma, la evaluación a efectuar por ambas entidades debe tener en cuenta los ingresos anuales generados por las empresas concesionarias respecto al mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, así como los servicios asociados a los contratos de concesión que éstas pretenden renovar, los cuales son identificados de acuerdo a los criterios que apruebe el MTC.

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
 T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Se mantiene la premisa que no califican como incumplimiento aquellas situaciones que se encuentren impugnadas en sede administrativa y/o judicial. No obstante, se incorpora que dichos incumplimientos, según sea el caso, serán evaluados -una vez que obtengan pronunciamiento definitivo- en el periodo en el cual se impuso la sanción.

2. Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC referido a su artículo 196.

Para ello, se precisa que el plazo dentro del procedimiento de renovación corresponde a días hábiles, a fin de guardar concordancia con el marco normativo aplicable.

3. Contrato Tipo para el Régimen de Concesión Única aprobado mediante Resolución Ministerial N° 568-2007 MTC/03, por tal motivo la primera disposición complementaria final recoge tal encargo para el MTC.

Cabe indicar, que las adecuaciones a realizar deben prever la normativa aplicable que corresponda conforme los cambios efectuados, de esa forma los cambios a efectuar consisten en incluir la evaluación de obligaciones sobre protección de datos personales contempladas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, u otros dispositivos que contemplen infracciones sancionadas por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, órgano de línea del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el literal b) del numeral 5.03 de la Cláusula Quinta.

**Disposición complementaria derogatoria**

Conforme a la propuesta, corresponde derogar la norma contenida en el Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, y sus modificatorias, a fin de no generar contraposición de normas ni incertidumbre a los administrados sobre su aplicación.

**Anexo**

Cabe precisar que el Anexo del proyecto de norma recoge lo concerniente al ítem III del Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, referido a la descripción de las obligaciones de las empresas concesionarias contenidas en sus respectivos contratos de concesión. De esa forma, atendiendo la importancia de que éstas últimas identifiquen las obligaciones a su cargo de manera clara, se ha visto oportuno incluirlas, como un anexo adjunto al proyecto de norma.

Cabe señalar que atendiendo a las nuevas tecnologías y al cambio dinámico del sector comunicaciones se han realizado incorporaciones para una mejor aplicación de la norma al momento de realizar la evaluación de la solicitud de renovación de concesión. Para tal efecto, se ha incorporado los acápites referidos a: i) Otras infracciones sancionadas por el MTC, ii) Obligaciones sobre protección de datos personales recogidas dentro de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, u otros dispositivos a cargo de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales como ente rector.

Lo anterior con la finalidad de cubrir la mayor cantidad de escenarios posibles en el marco de la protección de datos personales u otras infracciones a cargo del MTC, del OSIPTEL y de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales que puedan generarse y que se encuentren relacionados con el procedimiento de renovación de concesión.

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
 T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





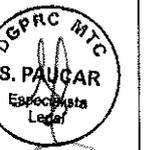
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Respecto a los beneficios que se obtienen con la aprobación de una norma que establezca nuevos criterios para evaluar el cumplimiento de obligaciones de las empresas concesionarias en el marco de los procedimientos de renovación de concesiones, éstos se detallan en la siguiente tabla:

Tabla N° 2  
Beneficios de los cambios propuestos en los procedimientos de renovación de concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones

Criterios	Metodología Actual	Propuesta	Beneficio																								
<p>Obligaciones</p>	<p>Entre las obligaciones se encuentran 22 correspondiente a la normativa sectorial</p> <table border="1"> <tr> <th colspan="2">Lista de Obligaciones</th> </tr> <tr> <td>1. Información</td> <td>12. Costos por Uso de Espectro Radioeléctrico</td> </tr> <tr> <td>2. Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que imponen obligaciones emitidos por el OSIPTEL</td> <td>13. Archivos y Requisitos de Información</td> </tr> <tr> <td>3. Reglas de Competencia</td> <td>14. Elección, renovación y renovación</td> </tr> <tr> <td>4. Requisitos de Atención a los Abonados y Usuarios</td> <td>15. Integridad y fraude y otras telecomunicaciones sancionadas por el MTC</td> </tr> <tr> <td>5. Reparación de la Red y Servicios</td> <td>16. Prestación del Servicio de Asesoramiento de Líneas y Circuitos Locales</td> </tr> <tr> <td>6. Régimen Tarifario General</td> <td>17. Pago de Tasa Anual de Explotación Comercial</td> </tr> <tr> <td>7. Requisitos de Calidad de Servicio</td> <td>18. Apoyo por Regulación</td> </tr> <tr> <td>8. Trámites Procesales</td> <td>19. Homologación e Interconexión de Equipos de Abonados</td> </tr> <tr> <td>9. Continuidad al Servicio</td> <td>20. Acceso de las Telecomunicaciones y Procesos de Datos</td> </tr> <tr> <td>10. Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis</td> <td>21. Requisitos Contables</td> </tr> <tr> <td>11. Pago a FIEL</td> <td>22. Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control</td> </tr> </table>	Lista de Obligaciones		1. Información	12. Costos por Uso de Espectro Radioeléctrico	2. Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que imponen obligaciones emitidos por el OSIPTEL	13. Archivos y Requisitos de Información	3. Reglas de Competencia	14. Elección, renovación y renovación	4. Requisitos de Atención a los Abonados y Usuarios	15. Integridad y fraude y otras telecomunicaciones sancionadas por el MTC	5. Reparación de la Red y Servicios	16. Prestación del Servicio de Asesoramiento de Líneas y Circuitos Locales	6. Régimen Tarifario General	17. Pago de Tasa Anual de Explotación Comercial	7. Requisitos de Calidad de Servicio	18. Apoyo por Regulación	8. Trámites Procesales	19. Homologación e Interconexión de Equipos de Abonados	9. Continuidad al Servicio	20. Acceso de las Telecomunicaciones y Procesos de Datos	10. Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis	21. Requisitos Contables	11. Pago a FIEL	22. Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control	<p><b>Obligaciones vinculadas a las competencias del MTC y de otras entidades de la Administración Pública:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Pago de Tasa Anual por Explotación Comercial.</li> <li>b) Pago al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones.</li> <li>c) Canon por uso del espectro radioeléctrico.</li> <li>d) Obligaciones en caso de emergencia o crisis.</li> <li>e) Secreto de las telecomunicaciones y protección de datos.</li> <li>f) Espectro, numeración y señalización.</li> <li>g) Homologación e Interconexión de equipos y aparatos de telecomunicaciones.</li> <li>h) Informalidad y fraude.</li> <li>i) Otras obligaciones cuyas infracciones sean sancionadas por el MTC</li> <li>j) Obligaciones sobre protección de datos personales contempladas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2013-JUS.</li> </ul> <p><b>Obligaciones vinculadas a las competencias del OSIPTEL:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Aporte por regulación.</li> <li>b) Continuidad del servicio.</li> <li>c) Prestación del servicio de arrendamiento de líneas y circuitos locales.</li> <li>d) Telefonos públicos.</li> <li>e) Requisitos de calidad del servicio.</li> <li>f) Requisitos de asistencia a los abonados y usuarios.</li> <li>g) Requisitos contables.</li> <li>h) Régimen tarifario general.</li> <li>i) Interconexión</li> <li>j) Reglas de competencia.</li> <li>k) Cumplimiento con los mandatos y reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL.</li> </ul> <p><b>Obligaciones vinculadas a las competencias del MTC y el OSIPTEL:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Expansión de la red y servicio.</li> <li>b) Procedimiento de Inspección y requisitos de control.</li> <li>c) Archivo y requisitos de información.</li> </ul>	<p>Las infracciones podrán ser clasificadas según su vinculación al MTC y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, o al OSIPTEL. Con ello se obtiene una simplificación de categorías.</p> <p>Asimismo, al incorporar las obligaciones sobre protección de datos contemplados en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, se busca incentivar la protección de datos personales almacenados en los servidores de los proveedores OTTS, por ejemplo, en aquellos escenarios en que éstos hayan celebrado convenios con las empresas concesionarias para la prestación de estos servicios a sus abonados. En ese sentido, la norma contribuye con la seguridad de la información, evitándose así los daños materiales, morales y físicos, que pueden sufrir los usuarios.</p>
Lista de Obligaciones																											
1. Información	12. Costos por Uso de Espectro Radioeléctrico																										
2. Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que imponen obligaciones emitidos por el OSIPTEL	13. Archivos y Requisitos de Información																										
3. Reglas de Competencia	14. Elección, renovación y renovación																										
4. Requisitos de Atención a los Abonados y Usuarios	15. Integridad y fraude y otras telecomunicaciones sancionadas por el MTC																										
5. Reparación de la Red y Servicios	16. Prestación del Servicio de Asesoramiento de Líneas y Circuitos Locales																										
6. Régimen Tarifario General	17. Pago de Tasa Anual de Explotación Comercial																										
7. Requisitos de Calidad de Servicio	18. Apoyo por Regulación																										
8. Trámites Procesales	19. Homologación e Interconexión de Equipos de Abonados																										
9. Continuidad al Servicio	20. Acceso de las Telecomunicaciones y Procesos de Datos																										
10. Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis	21. Requisitos Contables																										
11. Pago a FIEL	22. Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control																										
<p>Tipos de evaluaciones</p>	<p>Evaluación integral</p>	<p>Evaluación por contrato: si la empresa concesionaria presta uno o más servicios en virtud a un único contrato de concesión vigente.</p> <p>Evaluación por servicio: si la empresa concesionaria presta uno o más servicios en</p>	<p>Con la propuesta, se pretende evitar la doble penalización producto de la no diferenciación de los incumplimientos por cada contrato de concesión y servicio. Con lo cual, en el caso de la evaluación a empresas que ofrecen más de un servicio, se podrán diferenciar los incumplimientos que impactaron en la prestación del servicio</p>																								





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

		<p>virtud a varios contratos de concesión vigentes, solo se consideran en el periodo evaluado los incumplimientos que impactaron en la prestación del servicio asociado al contrato de concesión.</p>	<p>asociado al contrato de concesión materia de evaluación.</p> <p>De esta manera, se busca garantizar que las decisiones que se tomen respecto a las solicitudes de renovación de concesiones presentadas por las empresas concesionarias sean transparentes y predecibles.</p>
Método aplicable	<p>Existe una sola metodología para evaluar el cumplimiento de todas las empresas concesionarias.</p>	<p>El método a aplicar es determinado en función a la participación del ingreso operativo anual de la empresa respecto al mercado (método regular si este monto es al menos el 1%).</p> <p>Método de Evaluación Simplificado: permite determinar si se amplía o no el plazo de la concesión, en función al cumplimiento de las obligaciones de pago (omisión o pago extemporáneo).</p> <p>Método de Evaluación Regular: permite establecer el periodo de ampliación del plazo de la concesión, calculando la diferencia entre el tiempo máximo de renovación que puede otorgarse en cada caso y el tiempo de la penalidad generada por los incumplimientos.</p>	<p>Con esta diferenciación se busca simplificar y optimizar el procedimiento de renovación.</p> <p>Asimismo, con el método de evaluación simplificado permite ahorro en costos y menor carga procedimental para el MTC, OSIPTEL y las empresas concesionarias que apliquen.</p>
	<p>Penalidad total en Metodología</p> <p>La penalidad total aplicable (NF), en caso aplique en la evaluación el "cumplimiento de las leyes del Perú", es la siguiente:</p> $N_F = \beta N_S + (1 - \beta) N_G$ <p><math>N_F</math>: Penalidad total en años, que representará el desempeño general de la empresa concesionaria luego de analizar el cumplimiento de la normativa sectorial y general. <math>N_S</math>: Penalidad por incumplimiento de la normativa sectorial. <math>N_G</math>: Penalidad por el incumplimiento de la normativa general (Leyes del Perú). Parámetro <math>\beta</math>: considera un valor de 0,9</p> <p>Si el cumplimiento de las Leyes del Perú no ha sido pactado, la penalidad es igual a:</p> $N_F = N_S$	<p>Penalidad total en Método de Evaluación Regular</p> $P_Q = 0.5 * P_{N\_MTC} + 0.5 * P_{N\_OSIPTEL}$ <p><math>P_Q</math>: Penalidad total del quinquenio evaluado, <math>P_{N\_MTC}</math>: Penalidad vinculada a las competencias del MTC y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. <math>P_{N\_OSIPTEL}</math>: Penalidad vinculada a las competencias de OSIPTEL.</p>	<p>Dado que el incumplimiento de la normativa general no se configura como regla general en los procedimientos de renovación de concesiones, y además no ha implicado un impacto significativo en la estimación de la penalidad, solo se considerará las penalidades vinculadas a las competencias del MTC y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, así como del OSIPTEL. Con ello obtendríamos una metodología más sencilla y directa.</p>





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

<p>Valor de la penalidad sectorial y contractual (NS) para cada año:</p> $N_s = \sum_{i=1}^n S_i \times P_i$ <p>i: categoría de obligaciones bajo el criterio de "muy relevantes", "relevantes", y "poco relevantes". si: ponderación aplicable para cada categoría de obligaciones, determinada mediante el Modelo Financiero Integral Pi: penalidad aplicada para la categoría "i".</p>	<p>Penalidad vinculada a las competencias del MTC y otras entidades o del OSIPTEL:</p> $P_{N,t} = \sum_{i=1}^5 \varphi_i P_{it}$ <p><math>P_{N,t}</math>: Penalidad vinculada a las competencias de "i", <math>\varphi_i</math>: Proporción de los días evaluados del año "t" respecto del total de días del año "t", <math>P_{it}</math>: Penalidad del año "t" referente a las competencias de "i", i: Puede ser MTC y Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales u OSIPTEL, t: Año del quinquenio en evaluación. n: Número de años comprendidos en el periodo de evaluación.</p>	<p>Al prescindir de las tres (3) categorías y la ponderación aplicable para cada una de ellas mediante el Modelo Financiero Integral, se obtiene una metodología sencilla y directa, ya que existen inconsistencias producto de su aplicación, como la diferencia en el impacto de un mismo incumplimiento en las empresas, asimismo no existirían cuestionamientos por parte de las empresas a los supuestos utilizados en el cálculo del VAN.</p> <p>Esto, además, permite reducir la carga procedimental y costos administrativos de las empresas operadoras, el MTC y el OSIPTEL.</p>
<p>Valor de la penalidad (P)</p> $P_i = \begin{cases} \frac{1}{5} = 0.2, & \text{si } i = 1 \\ \frac{2}{5} = 0.4, & \text{si } i = 2 \\ \frac{5}{5} = 1, & \text{si } i \geq 3 \end{cases}$ <p>Se determina el valor de P a cada categoría.</p>	<p>Penalidad del periodo "t" (<math>P_{it}</math>)</p> $P_{it} = \begin{cases} 0, & \text{si } I_{it} = 0 \\ 0.3, & \text{si } I_{it} = 1 \\ 0.6, & \text{si } I_{it} = 2 \\ 1, & \text{si } I_{it} \geq 3 \end{cases}$ <p><math>I_{it}</math>: Grado de incumplimiento en el año "t" vinculada a las competencias de "i", i: Puede ser MTC y Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales u OSIPTEL, t: Período del quinquenio en evaluación. Va de 1 a 5.</p>	<p>Al aumentar el valor de la penalidad para cumplimiento moderadamente deficiente y comportamiento deficiente, se busca desincentivar el incumplimiento de obligaciones, con lo cual obtendríamos beneficios para los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.</p>
<p>Variable Incumplimiento (I) toma los siguientes valores: "0": cumplimiento razonable "1": cumplimiento moderadamente deficiente "2" comportamiento deficiente "3 a más", comportamiento muy deficiente.</p> $I = \text{Máximo entero} \left\{ \text{Max} \left( \frac{MG}{1}, \frac{G}{2}, \frac{(AM+MG)}{14} \right) \right\}$ <p>La determinación de los valores de I es a partir de la relación entre la cantidad de infracciones leves (L), amonestaciones (AM), medidas correctivas (MC), graves (G) y muy graves (MG).</p>	<p>Variable Incumplimiento (I) toma los siguientes valores: "0": cumplimiento razonable "1": cumplimiento moderadamente deficiente "2" comportamiento deficiente "3 a más", comportamiento muy deficiente.</p> $I_{it} = \text{Máximo entero} \left\{ \text{max} \left( \frac{MG_{it}}{1}, \frac{G_{it}}{2} \right) \right\}$ <p><math>I_{it}</math>: Grado de incumplimiento en el año "t" vinculada a las competencias de "i", i: Puede ser MTC y Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales u OSIPTEL, t: Año del quinquenio en evaluación, <math>MG_{it}</math>: Es el número de sanciones muy graves en el año t vinculada a las competencias de "i", <math>G_{it}</math>: Es el número de sanciones graves en el año t vinculada a las competencias de "i",</p>	<p>Al excluir del análisis las infracciones leves, amonestaciones y medidas correctivas, se priorizan las obligaciones en función al mayor impacto negativo en el bienestar de la sociedad. Asimismo, se logrará disminuir la carga procedimental y sobrecostos administrativos relacionados a la revisión de cada pronunciamiento emitido en sede administrativa o judicial, que esté relacionado con dichas infracciones, el cual es llevado a cabo por el OSIPTEL.</p>
<p>Compensación de tiempo de penalidad</p> <p>No existe en la normativa vigente.</p>	<p>Las empresas concesionarias pueden, por única vez, reducir un año del tiempo de penalidad estimada, siempre que hayan realizado un despliegue extraordinario de infraestructura de su red móvil con tecnología 4G o superior (durante el quinquenio evaluado), adicional a los compromisos de inversión previamente pactados con el Estado Peruano.</p>	<p>El mecanismo propuesto contribuirá con la reducción de la brecha digital, facilitando el despliegue de infraestructura con tecnología de última generación a lo largo del territorio nacional.</p>





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

		Esta expansión debe presentar una tasa de crecimiento promedio no menor a la tasa de crecimiento promedio de estaciones base nuevas puestas en servicio de todas las operadoras que brinden servicios públicos móviles con las tecnologías antes indicadas a nivel nacional, para ese mismo quinquenio.	
Sancciones judicializadas	El incumplimiento es evaluado en el periodo en el cual se emite el pronunciamiento definitivo.	El incumplimiento es evaluado en el año en el cual se impuso la sanción.	Dado que la judicialización de las sanciones genera distorsiones en el cálculo de la penalidad, haciendo que se obtengan diferentes resultados en la penalidad cuando se consideran los incumplimientos en litigio en periodos muy alejados a su fecha de ocurrencia.  Por lo tanto, las sanciones judicializadas resueltas en el Poder Judicial serán consideradas en el año en el cual se impuso la sanción, con lo cual se generara predictibilidad respecto al periodo de renovación.  En ese sentido, se eliminan los incentivos a la judicialización de las sanciones, permitiendo ello realizar un cálculo certero del tiempo de penalidad estimada.
Periodo de evaluación de obligaciones	Respecto al periodo de análisis de los informes de evaluación, la metodología vigente señala que el periodo de análisis finalizará el 31 de diciembre del último año del periodo de evaluación indicado en la solicitud de renovación del contrato de concesión.	En el Método de Evaluación Regular, si se trata de la última solicitud de renovación gradual, el periodo de evaluación puede ser mayor a cinco años, pero no mayor de seis años. Empieza el 01 de enero del primer año del último quinquenio y <u>se extiende hasta la fecha que finaliza el plazo de la concesión.</u>  Los límites máximos de penalidad se aplican proporcionalmente al tiempo correspondiente al periodo evaluado.	Se aclara el periodo de análisis para generar certeza respecto a los incumplimientos que corresponderían ser evaluados en el mismo.

Elaboración: DGPRC - MTC

Como se puede apreciar, existe una serie de beneficios que justifican la aprobación de una norma que establezca nuevos criterios para evaluar el cumplimiento de obligaciones de las empresas concesionarias en el marco de los procedimientos de renovación de concesiones, tales como la eliminación de incentivos para la judicialización de sanciones, la reducción de la carga procedimental para el MTC, el OSIPTEL y las propias empresas concesionarias, así como la promoción del despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Finalmente, respecto a los costos, no se incurrirá en mayores costos, sino por el contrario permite ahorros en los costos administrativos.

VII. EXONERACIÓN DEL ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

El numeral 2.1 del artículo 2<sup>23</sup> del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por Decreto Legislativo N° 1448, establece entre otros aspectos, que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar el Análisis de Calidad Regulatoria (en adelante, ACR) de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentre adecuados al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento.

Sin perjuicio de lo señalado, el artículo 18<sup>24</sup> del Reglamento para la aplicación del ACR de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM (en adelante, Reglamento para la aplicación del ACR), establece los supuestos que no se encuentran comprendidos en el ACR. De esa forma, el numeral 18.4 recoge como supuesto de excepción *“las disposiciones normativas emitidas por las Entidades del Poder Ejecutivo que no establezcan o modifiquen procedimientos administrativos de iniciativa de parte.”*

En ese sentido, atendiendo que la presente propuesta busca establecer los criterios generales para medir el grado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión, haciendo más eficiente la evaluación de las solicitudes de renovación; se considera que el proyecto de norma no requiere de análisis de calidad regulatoria alguno. Máxime si el procedimiento en particular deriva del TUO de la Ley y de su Reglamento.

#### VIII. DE LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO PARA COMENTARIOS

El artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por

<sup>23</sup>Modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria.

<sup>24</sup> 18.1 La eliminación de procedimientos administrativos o requisitos o la simplificación de los mismos, así como aquellas modificaciones que no impliquen la creación de nuevos procedimientos o requisitos, que sean dispuestas en Resolución Ministerial, Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, dentro de un proceso de simplificación administrativa por parte de las Entidades del Poder Ejecutivo, según lo dispuesto por el numeral 40.5 del artículo 40 y el numeral 44.5 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

18.2 Procedimientos administrativos sancionadores, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos de gestión interna, procedimientos iniciados y tramitados de oficio por parte de las entidades públicas, y en general, todo aquel que no sea un procedimiento administrativo a iniciativa de parte.

18.3 Las disposiciones normativas emitidas por los organismos reguladores que establezcan procedimientos administrativos referidos a su función reguladora.

18.4 Las disposiciones normativas emitidas por las Entidades del Poder Ejecutivo que no establezcan o modifiquen procedimientos administrativos de iniciativa de parte.

18.5 Los Reglamentos de Organización y Funciones y demás instrumentos de gestión que se elaboran y aprueban en el marco de las disposiciones vigentes que los regulan.

18.6 Los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria, así como los procedimientos administrativos contenidos o derivados de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por el Perú, siempre que estos dispongan los criterios y requisitos para su tramitación.

18.7 Los procedimientos administrativos a iniciativa de parte, contenidos y desarrollados en leyes o normas con rango de ley.

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Decreto Supremo N° 001-2009-JUS<sup>25</sup>, dispone que la publicación oficial de las normas legales de carácter general es esencial para su entrada en vigencia. Las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el plazo no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha prevista para su entrada en vigencia, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas<sup>26</sup>.

Asimismo, el numeral 5.1 de la Directiva N° 010-2018-MTC/01, "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos", aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01, dispone que mediante resolución ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del MTC o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles.

Al respecto, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece que el MTC publica para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendario, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes.

En tal sentido, esta Dirección General considera que resulta necesaria la prepublicación de la propuesta normativa en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del MTC, por el plazo de treinta (30) días calendarios, a efectos de recibir sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general y de los agentes involucrados.

Cabe indicar que, la prepublicación del proyecto normativo guarda consistencia con la política de transparencia que rige el accionar de esta administración, en el entendido que esta medida garantizará la mejor comprensión de la propuesta por parte de los agentes interesados.

25 Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, publicado el 15 de enero de 2009.

Artículo 14.- Difusión de los proyectos de normas legales de carácter general

1.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas.

(...)

3.- Se exceptúa de la aplicación del presente artículo:

3.1. Las normas y decisiones elaboradas por el Poder Legislativo y el Poder Judicial, así como los Decretos de Urgencia y los Decretos Legislativos.

3.2. Cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas, en el proyecto de norma, considere que la pre publicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público;

26 Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, publicado el 15 de enero de 2009.

Artículo 7.- Publicidad obligatoria de las normas legales

La publicación oficial de las normas legales de carácter general es esencial para su entrada en vigencia. Las entidades emisoras son responsables de disponer su publicación en los términos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, y normas complementarias. Aquellas normas legales que no sean publicadas oficialmente, no tienen eficacia ni validez.

Jirón Zorritos 1203 - Lima - Perú
T. (511) 615-7800
www.mtc.gob.pe





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## IX. CONCLUSIONES

- A diferencia de la metodología vigente, el proyecto de norma propone métodos de evaluación de obligaciones simples y directos, los cuales están orientados a reducir la carga administrativa y procedimental, tanto para las entidades que intervienen en los procedimientos de renovación de concesiones, como para las propias empresas concesionarias.
- La norma propuesta ha incluido como obligaciones a ser evaluadas aquellas reguladas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, u otros dispositivos que contemplen infracciones sancionadas por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (órgano de línea del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), considerando la aparición de nuevos servicios como consecuencia de la evolución de las telecomunicaciones, siendo uno de ellos los servicios *Over the Top* (OTT, por sus siglas en inglés), los cuales almacenan en sus servidores los datos personales de sus usuarios, existiendo el riesgo de que se presenten situaciones que podrían configurar una vulneración de las disposiciones contenidas en el aludido marco normativo. Es en ese contexto que la incorporación de estas obligaciones busca incentivar la adopción de medidas orientadas a resguardar de forma efectiva dichos datos personales.
- La aplicación del Método de Evaluación Regular o el Método de Evaluación Simplificado se determina en función a la participación de la empresa concesionaria evaluada en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, a partir de sus ingresos anuales generados. Criterio similar ya existe en la normativa sectorial, para efectos de determinar si resulta exigible a una empresa concesionaria el llevar una contabilidad separada.
- A fin de evitar distorsiones sobre el comportamiento de las empresas concesionarias en el periodo de evaluación de sus obligaciones, se ha considerado calificar como incumplimientos a las sanciones impuestas por el incumplimiento de obligaciones tipificadas como infracciones graves y muy graves que se encuentren firmes o han agotado la vía administrativa, o que, habiendo sido judicializadas, hayan adquirido la calidad de cosa juzgada.
- El Método de Evaluación Regular evita que se generen comportamientos estratégicos, considerando una penalidad marginal creciente en la medida que el grado de incumplimiento (I) sea mayor.
- El Método de Evaluación Simplificado se caracteriza, principalmente, por ser aplicable a aquellas empresas concesionarias que tienen una menor participación en el mercado, evaluando su comportamiento únicamente respecto al cumplimiento de sus obligaciones económicas, a saber: aporte por regulación, Canon, Tasa por Explotación Comercial y/o Aporte al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones (FITEL), en el periodo de evaluación.
- La norma propuesta constituye un instrumento que no solo sirve para evaluar el comportamiento de las empresas concesionarias respecto a sus obligaciones, sino también permite promover el despliegue de infraestructura con mejores tecnologías, en

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Comunicaciones

Dirección General de  
Políticas y Regulación  
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

beneficio de los usuarios, lo cual coadyuva a la reducción de la brecha digital y se encuentra alineado con los objetivos del sector.

#### X. RECOMENDACIÓN

Conforme a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe al despacho del Viceministerio de Comunicaciones, para su consideración.

Atentamente,

Ana Cajavilca Gonzáles  
Analista Económico

Diana Acosta Cueva  
Analista Económico

Suelem Paucar Choque  
Especialista Legal

Flor Montalván Dávila  
Coordinadora de Proyectos Normativos

El suscrito hace suyo el presente informe para los fines pertinentes.

JOSÉ AGUILAR REATEGUI  
Director General de Políticas y  
Regulación en Comunicaciones

acg/cda/dac/spch

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## Bibliografía

- Banco Mundial. (2003). Servicios de telecomunicaciones e información para los pobres. Hacia una estrategia de acceso universal.
- Becker, G. (1968). *Crime and Punishment: An Economic Approach*. Obtenido de <https://olis.leg.state.or.us/liz/2017R1/Downloads/CommitteeMeetingDocument/125036>
- GSMA. (2014). *Licence Renewal in Latin America*. Obtenido de <https://www.gsma.com/latinamerica/wp-content/uploads/2014/02/licence-renewal-latam2014.pdf>
- ITU. (2018). The economic contribution of broadband, digitization and ICT regulation. Obtenido de [https://www.itu.int/en/ITU-D/Regulatory-Market/Documents/FINAL\\_1d\\_18-00513\\_Broadband-and-Digital-Transformation-E.pdf](https://www.itu.int/en/ITU-D/Regulatory-Market/Documents/FINAL_1d_18-00513_Broadband-and-Digital-Transformation-E.pdf)
- Kongaut, C. (2015). Ultra-fast internet: Demand and supply dimension of broadband in the E.U. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/70613184.pdf>
- Pradhan, R., Mallik, G., & Bagchi, T. (2018). Information communication technology (ICT) infrastructure and economic growth: A causality evinced by cross-country panel data. Obtenido de <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0970389618300260?via%3Dihub>
- Toader, E., Bogdan, N. F., Roman, A., & Sorin, G. A. (2018). Impact of Information and Communication Technology Infrastructure on Economic Growth: An Empirical Assessment for the EU Countries. Obtenido de <https://www.mdpi.com/2071-1050/10/10/3750/htm>
- Zegarra, D. (2019). La normativa peruana de protección de datos personales frente al reto de pasar de un modelo de gestión de datos al uso responsable de la información. *La Proyección del Derecho Administrativo Peruano*.



Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú  
T. (511) 615-7800  
[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)



